

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL USO Y LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA -BITCOIN- EN EL SISTEMA
FINANCIERO Y SU IMPACTO FISCAL EN GUATEMALA**

JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL USO Y LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA -BITCOIN- EN EL SISTEMA
FINANCIERO Y SU IMPACTO FISCAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

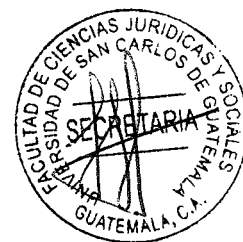
Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Paula Estefani Osoy Chamo
Vocal:	Lic.	Fernando Jose Pocon Contreras
Secretario:	Licda.	Delia Veronica Loarca Cabrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Manuel García
Vocal:	Licda.	Doris Anabela Gil Solís
Secretaria:	Lic.	Luis Adolfo Chavez Perez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 3 de febrero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM**, con carné 201708946 intitulado: **EL USO Y LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA -BITCOIN- EN EL SISTEMA FINANCIERO Y SU IMPACTO FISCAL EN GUATEMALA**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 20 / 02 / 2023

(f)

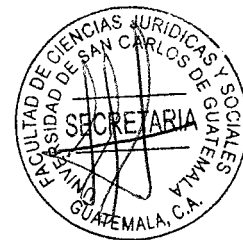
Asesor(a)
(Firma y sello)

Katerin Jeannette Díaz Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

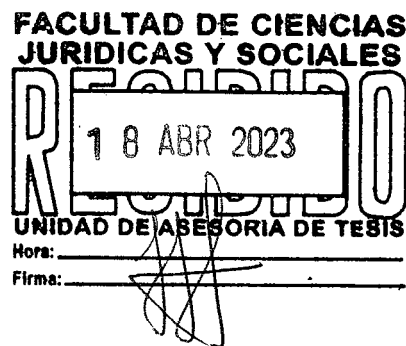




Licenciada. Katerin Jeannete Díaz Reyes
Abogada y Notaria
7 avenida 8-56 zona 01, Edificio El Centro
Oficina 2-31, Segundo Nivel
Colegiado No. 19234



Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha, por medio del cual fui nombrada ASESORA de tesis de la bachiller JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM, titulada "EL USO Y LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA -BITCOIN- EN EL SISTEMA FINANCIERO Y SU IMPACTO FISCAL EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, estas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciada. Katerin Jeannette Díaz Reyes
Abogada y Notaria
7 avenida 8-56 zona 01, Edificio El Centro
Oficina 2-31, Segundo Nivel
Colegiado No. 19234



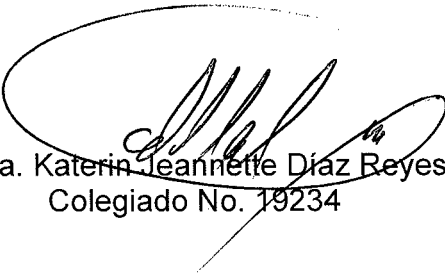
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la alumna hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema: dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licda. Katerin Jeannette Díaz Reyes
Colegiado No. 19234

Licda. Katerin Jeannette Díaz Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



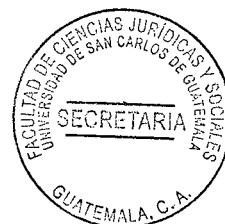
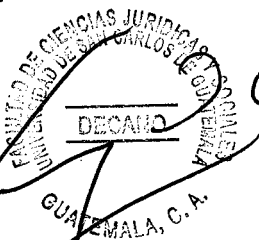
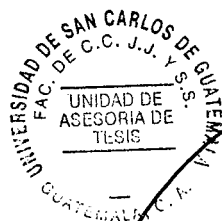
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIA ESTRELLA YOJCOM YOJCOM, titulado EL USO Y LA REGULACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA -BITCOIN- EN EL SISTEMA FINANCIERO Y SU IMPACTO FISCAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme vida, fortaleza y sabiduría para poder alcanzar mis metas. DEUTERONOMIO 31:6

A MI MADRE:

Elena Yojcom Ujpan, quien me acompaño durante todo este proceso por su amor y apoyo incondicional, gracias a su ejemplo y sacrificio a mi amada madre a quien le dedico este triunfo.

A MI PADRE:

Pedro Enrique Yojcom Chavajay, quien con sus palabras me animo a seguir adelante para lograr esta meta, gracias a su ejemplo y sacrificio. Por estar conmigo en todo momento.

A MI HERMANO:

Pedro Enrique Yojcom Yojcom, quien con sus palabras de animo estuvo presente durante este proceso.



A MIS AMIGOS:

Lester Duarte por ser parte importante en mi vida.

Alma Santiago quien estuvo presente y me motivo a seguir adelante.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación realizada fue mixta, para la parte cuantitativa se necesito la participación de 250 personas para una encuesta acerca del tema del BITCOIN en Guatemala y su relación con la moneda de uso legal vigente. En la parte cualitativa se comparó como los países que ya utilizan ese tipo de moneda en sus transacciones comerciales diarias podrían verse beneficiados o afectados desde la perspectiva económica de Guatemala, otros factores a considerar como un análisis cualitativo fue el impacto en la ciudadanía guatemalteca que dependería totalmente de dispositivos electrónicos digitales en todo momento para poder realizar pagos, cobros y retiros en quetzales de cajeros actualizados.

La investigación se centra en la rama cognoscitiva del Derecho Financiero, por el tipo de intercambio y relaciones económicas que existirán entre los propietarios de una moneda digital hacia el beneficiado o receptor de dicha moneda que estaría satisfaciendo el pago de un bien o de un servicio.

El aporte académico del trabajo de investigación es por reconocer el alcance de la legislación nacional que pueda respaldar el uso de una moneda digital, además, que se pueda garantizar que los guatemaltecos puedan estar respaldados por un banco central en el país que regule, monitoree y valide que cada transacción es orgánicamente legal, con ello y finalmente que la recaudación tributaria a nivel fiscal pueda verificar que las transacciones comerciales y digitales sean transparentes para evitar el lavado de activos y la defraudación tributaria.

HIPÓTESIS



Para poder establecer el impacto del uso de las BITCOINS en un país como Guatemala, se debe conocer primero el manejo de la moneda nacional y su naturaleza jurídica mediante la Ley Monetaria (Decreto número 17-2002). Paralelo a ello se debe conocer el objeto de creación de las monedas virtuales, el manejo de las mismas en los diferentes mercados internacionales y su impacto financiero en el. Y en esta investigación específica se deberá comprender la naturaleza de la moneda BITCOIN (objeto de estudio de la tesis) ya que al ser la más conocida es la más empleada en las ventas y compras de bienes como de la misma. A partir de lo anterior se deberán establecer cuales podrían ser las normas que se establezcan para la regulación de dicha moneda digital en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el desarrollo de la investigación se realizó el análisis del uso y flujo de la moneda legal en Guatemala (Quetzal) y como esta es la base de la economía del país, tanto en su valor interno como externo. Se establece y se estudia también los mecanismos que otros países, como El Salvador, ha ido implementando con el paso de los años y la evolución tecnológica. Para que un país, como Guatemala, inicie una transición del uso de monedas electrónicas, como el BITCOIN, debe existir primero un ordenamiento jurídico que proteja el valor y el uso de la misma de la mano con un mejoramiento de las leyes actuales que protegen el sistema financiero del país.

Entre los métodos que se emplearon para la sustentación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos científicos y jurídicos, con lo que se pudo desarrollar el conocimiento y la perspectiva del tema en estudio; de igual manera, se utilizaron las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.



ÍNDICE

Pág

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia de la legislación bancaria (Decreto número 203 del Congreso de la República de Guatemala) y Moneda Nacional.....	1
1.1. Generalidades del Decreto Número 17-2002	9
1.2 Uso, intercambio y el manejo responsable de la moneda guatemalteca.....	17

CAPÍTULO II

2. Antecedentes del derecho tributario guatemalteco.....	21
2.1 Hacienda pública.....	25
2.2 Parte general del derecho tributario.....	28
2.3 Código Tributario.....	31

CAPÍTULO III

3. Derecho financiero guatemalteco.....	39
3.1 Fuentes del derecho financiero en Guatemala.....	40
3.2 Fuentes formales del derecho financiero en Guatemala.....	45
3.3.Legislación.....	46
3.4 Costumbre.....	46
3.4.1 Jurisprudencia.....	49

CAPÍTULO IV

4. Monedas virtuales.....	57
4.1.Historia y origen de las monedas virtuales.....	61
4.2. Generalidades acerca de las monedas virtuales	65
4.3. Actores del sistema de moneda virtual.....	68

CAPÍTULO V

5. Intercambiador.....	69
5.1.Minero.....	69
5.2 Minería de bitcoins.....	71
5.3 Uso global de las criptomonedas.....	72
5.4 Relación de China en el uso de la criptomoneda bitcoin.....	73
5.5 Relación de Estados Unidos en el uso de la criptomoneda bitcoin.....	75
5.6 Relación de Panamá en el uso de la criptomoneda bitcoin.....	79
5.7 Relación de Reino Unido en el uso de la criptomoneda bitcoin.....	83
5.7.1Relación de Suiza en el uso de la criptomoneda bitcoin.....	85
5.7.2 Criptomoneda bitcoin en Guatemala	86



5.7.3 Postura del gobierno guatemalteco y de las instituciones financieras frente al uso de las criptomonedas bitcoin	87
5.7.4 Desafíos del uso de la criptomoneda bitcoin en Guatemala.....	88
5.7.5 Oportunidades del uso de la criptomoneda bitcoin en Guatemala	90
5.7.6 Casos de uso práctico y ejemplos de empresas o individuos que utilizan Bitcoin en Guatemala.....	91
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Guatemala, reconocido por su fuerte enfoque agrícola, productivo y exportador, ha demostrado tener un modelo económico sostenible y en crecimiento. El país se beneficia de su posición estratégica, actuando como un puente para el comercio entre el sur de Latinoamérica y Norteamérica. La propuesta de incorporar una moneda virtual en este contexto surge de la necesidad de modernizar y adaptar el sistema económico a las tendencias globales, donde naciones desarrolladas ya han comenzado a implementar estas tecnologías financieras. Sin embargo, la transición hacia el uso de monedas virtuales como el Bitcoin en Guatemala enfrenta desafíos significativos, principalmente debido a la falta de regulación y adaptación legal en la legislación vigente, específicamente el Decreto número 17-2002, que actualmente no contempla el uso de estas monedas.

La naturaleza jurídica del Bitcoin y su impacto en el mercado internacional varía considerablemente entre los diferentes sistemas jurídicos mundiales. En Guatemala, la influencia, uso y aplicación del Bitcoin desde una perspectiva legal es aún incipiente, dada la ausencia de un marco legal que lo regule. Esto plantea la necesidad de que tanto el Congreso de la República como la Junta Monetaria trabajen en la inclusión de



disposiciones legales que permitan la introducción del Bitcoin o similares como nuevas monedas de curso legal para transacciones dentro del territorio nacional y que sean reconocidas en los sistemas financieros internacionales.

La tesis propuesta se estructura en cinco capítulos, abordando desde la descripción de la moneda nacional y la Ley Monetaria, hasta una comparación detallada con el uso de monedas virtuales en otros países, quienes recientemente han adoptado el Bitcoin como moneda legal. Este análisis comparativo ofrece una base para considerar las adaptaciones legales necesarias para implementar una moneda virtual en Guatemala. Además, se examinan las limitaciones actuales dentro del derecho financiero guatemalteco que podrían obstaculizar la adopción de una moneda digital.

Los métodos de investigación incluyen consultas bibliográficas, análisis de informes monetarios internacionales y legislación guatemalteca. Las técnicas utilizadas abarcaron entrevistas no estructuradas con comerciantes y vendedores, quienes ofrecieron una visión valiosa sobre la percepción y posibles impactos de introducir una moneda virtual en el comercio y la tributación.

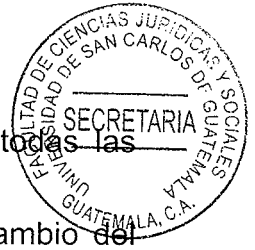


CAPÍTULO I

1. Historia de la legislación bancaria (Decreto número 203 del Congreso de la República de Guatemala) y Moneda Nacional.

La Ciudad de Guatemala a marcado diferentes hitos históricos en desarrollo financiero, económico, crecimiento poblacional, expansión de la propia ciudad desde la zona centro hacia el sur y posteriormente hacia la zona norte, con ello la migración del área rural fue planteando un nuevo movimiento hacia la zona central en busca de mejores oportunidades laborales y oportunidades para continuar con la educación superior. Con todos esos pequeños avances a nivel país y con los distintos desarrollos industriales hacen que el país reconozca una sola moneda de uso legal, es por ello que los legisladores en 1945 constituyen y presentan el Decreto 203 dando vida así a la Ley Monetaria.

La Ley Monetaria establecería y reconocería el Quetzal como la moneda nacional, la misma estaría impresa en billetes y acuñada en monedas, el espíritu de la Ley permitiría que se forme la Banca Central quien sería la rectora y protectora de emitir aquellos billetes que iniciarían a circular en la zona central, pero el mayor reto para la Banca Central y



para la propia Ley Monetaria sería el crear un modelo económico donde todas las compras y ventas por bienes o servicios puedan reconocerse con el intercambio del Quetzal, con ello se formulan más retos que soluciones al país, ya que la nueva moneda poseería distintivos físicos y propiedades subjetivas, ya sea el valor real al valor nominal.

Para la potestad de emisión en el Capítulo II sobre la emisión monetaria hace mención el Decreto 203 en su “Artículo 4º. Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir piezas monetarias dentro del territorio de la República, con las garantías y limitaciones establecidas en la presente Ley Monetaria y en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Ninguna otra persona o entidad, pública o privada, podrá poner en circulación billetes, monedas o cualesquiera objetos o documentos que, en la opinión de la Junta Monetaria, fueren susceptibles de circular como moneda. Las piezas que sean emitidas contraviniendo esta disposición serán nulas y fraudulentas.”

Con ello la Ley Monetaria presenta al país en general que deberá de reconocerse al Banco de Guatemala como la institución financiera responsable de emitir, recolectar, reconocer y fiscalizar todas aquellas piezas monetarias que se encuentren en circulación en Guatemala o que por otros motivos pueden ser utilizadas en el extranjero refiriéndose claramente al Quetzal, con ello el país inicia un nuevo modelo económico



y financiero, se sustituyen los trueques como otro tipos de dadas empleadas para saldar deudas o pagos por servicios.

Diferentes beneficios pueden generarse post introducción del Decreto 203 del Congreso de la República de Guatemala, tanto los billetes como las monedas poseerían respaldo por las reservas de oro y reconocidas legalmente como la moneda de curso legal en todo el territorio nacional, la historia así marca el rumbo de Guatemala hacia nuevos escenarios con el flujo y manejo del efectivo, se erradican los trueques y el uso de monedas especiales que fueron acuñadas para ciertas regiones de la costa sur como del altiplano, con el reconocimiento de una sola moneda se afianza el sistema monetario hacia el extranjero para que así el Quetzal inicie a tener comparación con el dólar y con otras monedas internacionales, pero dichas monedas fueron reconocidas como monedas de curso legal en Guatemala.

Con la Ley Monetaria se reconoce en el Artículo 6º lo relacionado a las especies monetarias; “Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujos, leyendas y demás características que determine la Junta Monetaria y llevarán las firmas, en facsímil, del Preseidente y del Gerente del Banco de Guatemala y del Jefe de la Contraloría de Cuentas. Las denominaciones de los billetes no serán menores de medio quetzal.”



“Las monedas metálicas tendrán el peso, tipo, ley, grabados y denominaciones que fije el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 147, numero 9º de la Constitución.

Para tal fin, la Junta Monetaria hará al Ministerio de Economía las recomendaciones que estime pertinentes, en vista de las posibilidades de adquisición de metales, su precio en el mercado y las técnicas de acuñación. Si el Ministerio de Economía aprobare tales recomendaciones, el Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República, iniciativa debidamente razonada, para que fije o modifique las características y denominaciones de las monedas metálicas.”

Del artículo anteriormente citado se reconoce como la Junta Monetaria, El Banco de Guatemala, El Ministerio de Economía y la Contraloría de Cuentas de la Nación reconocen, establecen y aprueban que las especies monetarias de curso legal en Guatemala serán los billetes y las monedas con determinadas características citadas en la Ley Monetaria, por ello, todo aquel tipo de moneda, especies u objetos que solían emplearse como trueque o como moneda de pago quedarían sin vigencia, tal fuera el caso de las monedas acuñadas para ciertas regiones o egidos comunales en las zonas sur, occidente y oriente.



Además, el Ministerio de Economía estaría condicionando cualquier variación, ajuste, aprobación, rechazo o modificación en las monedas y los billetes que estarían iniciando a circular en el país, pero dichas modificaciones estarían siendo enviadas al Congreso de la República para su análisis, aprobación o rechazo. Guatemala así marca un evento histórico en su desarrollo económico, erradicar totalmente el trueque u otros tipos de pagos que hasta ese momento eran algo común para dar paso al uso de moneda nacional, por ello, cualquier tipo de modificación o interés general por sustituir el Quetzal como la moneda de curso legal por otro tipo de moneda debería ser puesto en discusión por los organismos estatales ya mencionados.

Con la introducción del Quetzal se beneficiarían todas aquellas personas que desearan resguardar su dinero en los bancos del sistema, con ello la banca inicia a promover el uso del banco como aquella entidad privada que resguardaría los fondos monetarios del portador y depositante en sus instalaciones, los billetes y las monedas serían aceptados al valor nominal del mismo y se anotarían en documentos privados los registros de depósitos y retiros, las personas podrían tener acceso a retirarlo sin condicionamientos previos, pero el banco les garantizará que sus fondos económicos estarán respaldados con reservas privadas del banco donde se realizaría la transacción.



“Artículo 19. La Junta Monetaria deberá asegurar la libre convertibilidad entre el quetzal y las divisas extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo y con los tratados y convenciones de estabilización monetaria, suscritos y ratificados por la República.”

Se reconocería así que Guatemala podría utilizar y aceptar monedas extranjeras pero que fueran reconocidas por tratados y convenciones, tal fue el caso del dólar norteamericano, de lo contrario no serían aceptadas en el país para pagos o transacciones y tampoco podrían ser intercambiadas por Quetzales. Para ello es importante reconocer como divisa a toda aquella moneda internacional que forme parte de los convenios que han sido o serían ratificados con Guatemala, de lo contrario cualquier moneda de cualquier país no sería reconocido como una divisa de curso legal.

La Ley Monetaria para su momento y con vista a futuro prevee la fluctuación del Quetzal y su paridad con monedas extranjeras, dando así vida al “Artículo 18. Las paridades legales de cambio de las monedas extranjeras con relación al Quetzal, se determinarán de acuerdo con las siguientes bases:”



“a) si se tratare de monedas extranjeras, libre y efectivamente convertibles, ya sea en oro o en monedas convertibles en oro, o bien en monedas inconvertibles en oro, o bien en monedas inconvertibles que tengan importancia en la composición de las reservas monetarias internacionales del país, la paridad se calculará sobre la base del equivalente en oro de dichas monedas.”

“b) en cualquier otro caso, la paridad se calculará sobre la base de las cotizaciones corrientes respectivas en los principales mercados internacionales.”

“La Junta Monetaria determinará, cuando lo estime necesario o a solicitud de parte, cuales son las monedas extranjeras que tengan más importancia en las transacciones internacionales del país o en la composición de las reservas monetarias internacionales del mismo; determinará y publicará las paridades legales de tales monedas y cuando ocurrieran dudas sobre la paridad legal de cambio de las monedas no incluidas en las publicaciones oficiales, la propia Junta certificará la perspectiva paridad legal a petición de cualquier interesado.”

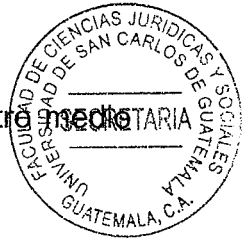
Con el artículo anterior se reconoce claramente que la Junta Monetaria estará delimitando que tipo de monedas y divisas pueden ser reconocidas en transacciones internacionales



hacia Guatemala y desde Guatemala, si el tipo de moneda con la que se desease intercambiar productos o servicios no es una moneda curso legal previamente autorizada y reconocida por el Órgano en mención se rechazaría la transacción, dando por nulo o ilegítimo el cobrar o recibir moneda extranjera no autorizada para que presuntamente pueda adquirir validez económica en Guatemala.

Con estos postulados originales es como el Quetzal estaría siendo reconocido desde Guatemala hacia el extranjero con aquellos países con los que se comercia, aunque años atrás la moneda debería ser depositada físicamente y transferida desde un sistema bancario con menor agilidad en tiempo para demostrar que los depósitos ya estarían realizados se documentaba el registro o movimiento del intercambio de dinero, la moneda nacional estaría siendo respaldo por reservas de oro que el Banco de Guatemala tendría en sus depósitos físicos.

Con todo ello Guatemala a sido reconocida internacionalmente como un país solido y estable económicamente para diferentes negociaciones, alianzas e inversiones, el Quetzal a demostrado ser una moneda relativamente estable comparado con otros países de la región donde su moneda a sido devualada año tras año, todos esos resultados se generan por la introducción y vigencia de la Ley Monetaria porque en otro



panorama incierto el país podría continuar realizando pagos con trueque u otro medio
arcaico sin poder participar a nivel internacional en compras de divisas.

1.1. Generalidades del Decreto Número 17-2002

El congreso de la República de Guatemala consideró oportunamente que la legislación bancaria hacia finales del año 2001 seguía regida, estructurada, supervisada y en vigencia desde su la promulgación inicial de la Ley Monetaria desde los años 1945 y 1946 que para ese tiempo y momento sería prescindible regular la economía del país con los escenarios que predominaban y que luego de cincuenta y cinco años las transacciones con la moneda vigente nacional a cambiado exponencialmente, a su vez, que las prácticas de implementación monetaria y financiera fueron cambiando en función del tiempo.

A través de este Decreto 17-2002 se reconoce al Banco de Guatemala como el único ente que puede emitir billetes y monedas en el territorio nacional, además, esta regido por su Ley Orgánica y por la Ley Monetaria contenida en el Decreto número 203 del Congreso de la República de Guatemala, con ello se establecen todas las generalidades que dan vida al tipo de moneda que circularía desde 1945 en el país, así mismo, se

incluyen las dimensiones, pesos y características particulares de los billetes y las monedas.



La mayor peculiaridad ostentada en el Decreto en desarrollo es que en su artículo 1 se establece como unidad monetaria para Guatemala el Quetzal, representado con Q, el cuál se dividirá en cien partes iguales llamadas centavos. Dando por hecho que en el país la moneda de uso legal ya posee una exclusiva denominación, con ello las transacciones en el territorio nacional estarán reconocidas principalmente por el Quetzal y el sistema bancario reconoce los depósitos, transferencias, pagos y circulación de dicha moneda como la legalmente reconocida en el país.

La regularidad y la validez del uso del Quetzal en el país no reconoce legalmente que en algún futuro corto o legano se migre de emplear una moneda digital reconocida externamente por otros países como moneda de uso legal o como moneda empleada para saldar el valor de un bien o servicio, por ello en su artículo 2 que hace referencia a la potestad de emisión, establece que el Banco de Guatemala será el único ente que pueda emitir billetes y monedas para uso real dentro del territorio de la República de Guatemala, resaltando en dicho artículo “la emisión está constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala” con la cita textual

se fortalecería que el Banco de Guatemala reconocerá exclusivamente el Quetzal como la moneda que representa a Guatemala a nivel interno como externo.



Para mayor relevancia al análisis puntual y estructural de la predominación del Quetzal en Guatemala se presenta textualmente el Artículo 3 del Decreto 17-2002. “Artículo 3. Circulación ilegal. Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés u otros documentos que contengan promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas, u otros objetos, con el fin de que sirvan como moneda nacional, será sancionada, según el caso, con las penas prescritas en el Código Penal.”

“Los billetes y monedas nacionales que los bancos del sistema identifiquen como falsificados o falsos previa constancia al tenedor deberán ser incautados y trasladados, sin compensación alguna, al Banco de Guatemala, para los efectos correspondientes.”

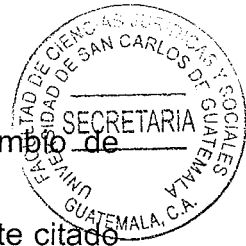
“En todo caso, el Banco de que se trate deberá extender a la persona respectiva una constancia de incautación.”



Con este artículo se reconoce aún más la naturaleza jurídica de las leyes guatemaltecas, ante la ausencia de legalidad del uso responsable de la moneda nacional se pueden migrar los hechos hacia sanciones penales, es importante para la banca central y el propio sistema financiero del país reconocer legalmente aquella moneda o unidad monetaria alterna al Quetzal, tal es el caso de las criptomonedas, pero su sistema propio de validez y la verificación estaría siendo monitoreada por organismos u oficinas internacionales donde el Banco de Guatemala no posee vinculación o legalidad, por ello es primordial entender el tipo de circulación de una moneda virtual en Guatemala.

“Artículo 6. Curso de la moneda. Salvo que las partes convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario, el Quetzal se empleará como moneda de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario, y tendrá poder liberatorio de deudas. En todo caso, los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán respetar y hacer cumplir fielmente lo convenido por las partes.”

“Cualquier persona, individual o jurídica, podrá pactar libremente y de mutuo acuerdo, el pago en divisas de los honorarios, sueldos, salarios o comisiones a que tenga derecho por prestación de trabajo o por prestación de servicios según sea el caso.”



Claramente el curso de la moneda legal en Guatemala ya sea por intercambio de productos o por la prestación de servicios, pero dentro del artículo anteriormente citado se incorpora el reconocer el pago en divisas, que desde una perspectiva jurídica se puede reconocer así a algún tipo de moneda extranjera emitida por un estado o entidad diferente al país en el que se quiera hacer valer. Con ello, se puntualiza nuevamente que la criptomoneda no es una moneda extranjera emitida oficialmente por algún país extranjero o emitido por alguna entidad financiera internacional, con ello entraría nuevamente en choque con la disposición legal en Guatemala al implementar el BITCOIN sin su regulación o sin su reconocimiento legal.

En general, la Ley Monetaria en Guatemala reconoce hasta finales del año 2021 las monedas y los billetes tipificados en el Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13 y Artículo 15 como las especies de curso legal reconocidas legalmente en representación del Quetzal, también se reconoce la circulación, uso e intercambio de divisas que en mayor representación puede ser el dólar norteamericano, con ello el sistema financiero vigente puede reconocer, aceptar y utilizar transacciones con Quetzales y con dólares, pero la intención de introducir alguna otra moneda que idealmente no sea en especie y sea virtual es un tema de mayor discusión entre las máximas autoridades del país. Se entendería que la Junta Monetaria junto al Banco de Guatemala y el Gobierno de la República de



Guatemala entrarían a considerar si es recomendable o no aceptar la introducción de una criptomoneda que carezca de respaldo físico en Guatemala o en el extranjero.

El Quetzal esta siendo respaldo por sus reservas monetarias internacionales por ello se cita el Artículo 10 del Decreto en desarrollo.

“Artículo 10. Las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala están constituidas por los siguientes activos:

- a) Oro.
- b) Billetes y monedas extranjeros aceptados como medio de pago internacional.
- c) Depósitos de divisas de inmediata exigibilidad y a plazos, en instituciones financieras internacionales o en bancos extranjeros que determine la Junta Monetaria.
- d) Títulos o valores de primera clase, líquidos, emitidos por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia, organismos internacionales y corporaciones o instituciones financieras que determine la Junta Monetaria.
- e) Derechos especiales de giro del país en el Fondo Monetario Internacional.
- f) Aportes a organismos financieros internacionales cuando se consideren internacionalmente como activos de reserva, y.
- g) Otros activos que la Junta Monetaria califique, de conformidad con las circunstancias derivadas de la evolución de los instrumentos del mercado financiero internacional.



Las reservas monetarias internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales. Tampoco estarán sujetas al pago de impuestos, tributos o contribución especial alguna.”

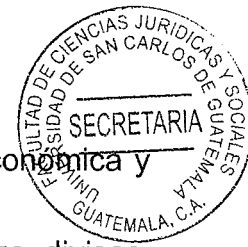
Este artículo presente como el país respalda su moneda de curso legal con reservas internas, externas y en inversiones internacionales, desde la literal a) que hace mención al respaldo de la moneda con depósitos de oro, siendo un bien tangible. Luego la literal b) que hace mención al uso y aceptación de divisas que se resguardan en los bancos del sistema, pero que dichas divisas han llegado al país por diferentes medios pero que su valor nominal puede estar siendo intercambiado en Quetzales. Con la literal c) la Junta Monetaria nuevamente hace valer su relevancia para el país, colocando inversiones o depósitos en bancos extranjeros de donde el Quetzal no estará perdiendo su valor real y por alguna determinada situación nacional sea necesario solicitar el valor depositado en su momento, con ello el Quetzal también posee un respaldo físico e de inmediato retorno. La literal d) hace mención del uso de títulos en el extranjero, ya sea en gobiernos, organismos internacionales o corporaciones que nuevamente la Junta Monetaria dispondrá o a dispuesto a su elección por haber discernado que tipo de ventajas y respaldos económicos le representaría a Guatemala poseer su moneda local puesta en

otros escenarios de inversión, pero a su vez se respalda que el Quetzal posee un retorno físico de inmediato requerimiento.



Con la literal e) se vincularía a Guatemala con el Fondo Monetario Internacional, colocando nuevamente la moneda local en una organización internacional con solidez, prestigio y que recurrentemente puede retornar el valor real más los posibles interés ganados por poseer a su disponibilidad cierta cantidad de Quetzales a su disposición temporalmente indefinida.

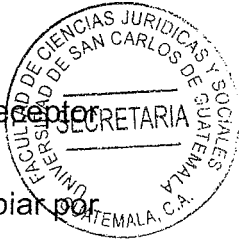
Así mismo la literal f) evoca subjetivamente que Guatemala a colocado o puede colocar inversiones en organismos financieros internacionales, pero que dichas inversiones pueden ser consideradas hacia nuestra interpretación como un activo de reserva, que en determinado momento o con escenarios donde la economía guatemalteca registre variaciones macroeconómicas que impacten el flujo de efectivo o la variación de precios nacionales pueden ser solicitados dichos aportes o inversiones para mejorar la solidez financiera en el país, con ello nuevamente se apreciaría que Guatemala posee reservas físicas monetarias colocadas en otro escenario financiero internacional.



Finalmente se puede interpretar que la solidez del Quetzal, la estabilidad económica y las reservas nacionales e internacionales están contenidas en títulos, inversiones, divisas, oro y derechos reales tangibles, por lo que hacer valer otro tipo de moneda u otro tipo de divisa que pueda ser intercambiada con el Quetzal pero que la misma no sea tangible o real puede generar especulación en la sociedad Guatemalteca, especialmente con aquellos organismos internacionales donde las autoridades del país ya han colocado Quetzales a reservas especiales que a futuro no puedan ser intercambiados con criptomonedas o monedas virtuales porque ese tipo de economía no es reconocido por la Junta Monetaria nacional ni por el Fondo Monetario Internacional.

1.2. Uso, intercambio y el manejo responsable de la moneda guatemalteca

Cada persona nacional o extranjera que posea en su poder monedas o billetes de a Quetzal son los responsables titulares del manejo responsable de esa moneda de curso legal, si el portador de monedas o billetes destruye, daña, falsifica o duplica dicha especie podrá ser sancionado penalmente, es necesario que como sociedad se valoren las especies monetarias en circulación para darles el uso necesario para lo que fueron diseñadas y no sean dañadas estructuralmente.



Durante los intercambios de las especies monetarias tanto el dador como el receptor estarán deben fijar que aceptarán el valor real de la especie monetaria a intercambiar por bienes o servicios, es importante reconocer que durante esa transacción la especie monetaria puede ser rechazada si a título propio del receptor no cumple con cierto grado de validez, tal es el caso de que un billete de determinada denominación se encuentre roto, manchado o en pésimo estado, por lo que se aceptaría que el receptor pueda rechazar la transacción.

Guatemala posee un sinfín de comercios a diferentes niveles sociales, la economía informal es un sector que genera alto flujo de intercambio de billetes y monedas, es donde podría concentrarse el mayor volumen de transacciones físicas al día, los mercados cantonales, mercados periféricos y mercados principales son otros focos en el país que demandan alta rotación de efectivo, los compradores y vendedores de esos sectores trabajan continuamente pero la mayoría de sus ventas están concentradas en dar y recibir efectivo, las monedas y los billetes por su lado pueden recibir mayor degradación y ataque físico en su estructura al pasar de mano en mano, más si el lugar o el entorno donde se está utilizando posee condiciones atmosféricas que deterioren las especies monetarias con lluvia, exceso de calor, salinidad y otros agentes naturales como agentes químicos que degraden la estructura de los mismos.



El manejo responsable de la moneda guatemalteca no podría fijarse exclusivamente al maltrato o descuido físico de las especies monetarias, también se puede incluir a eso la duplicación de monedas y billetes o la alteración de símbolos, códigos de serie u otros distintivos propios de cada especie monetaria. Al utilizar Quetzales con intercambio de divisas se debe respetar la nominalidad de la moneda o billete a entregar, que el escenario donde mayormente se da eso es en las aduanas terrestres hacia países vecinos, ya sea por ingresar a El Salvador a Honduras o México, en esos puntos fronterizos los cambistas o cambiadores pueden darle otro tipo de valor a la moneda nacional para generar mayores ganancias personales al hacer el cambio de moneda.



CAPÍTULO II



2. Antecedentes del derecho tributario guatemalteco

La historia y las bases del Derecho Tributario Guatemalteco parten y se originan desde la tributación, recolección, cultivos y sometimiento entre la civilización maya precolombina, por ello es que sus sacerdotes, jefes locales y sumos gobernantes requerían que la población bajo su poder entregará continuamente un tributo por su permanencia en las tierras comunales, con ello se pueden fechar algunos rituales en centros ceremoniales donde convergían las tribus y otras poblaciones a fin de una misma deida o de un mismo ritual para colocar sus ofrendas de frutos, semillas, animales y otros objetos especiales, según historiadores de antiguas civilizaciones en Guatemala se identificaron tributos de cacao, alimentos, aves, miel, collares, conchas y armas artesanales, la forma del tributo fue impuesto en su mayoría a los esclavos pero en general podrían variar en alimentos, cerpamica y animales.

Posteriormente se avanza hacia la época colonial donde aparece la conquista en el sometimiento de los indígenas, con ello se impone un nuevo sistema de dominación llamado encomiendas o repartimiento, con ello se buscaría obtener el mayor



aprovechamiento de la mano de obra indígena por los conquistadores, pero los conquistadores deberían pagar impuestos y tributación por lo que se reconoce la imposición del quinto real. El régimen colonial tiene un período de vida desde 1524 hasta el año 1821 cuando se firma la independencia, pero durante ese proceso de conquista y de sometimiento la corona Española impuso el modelo administrativo y organizativo en la creación de instituciones que lograron facilitar el control político y económico de Guatemala y otras tierras vecinas.

A partir de 1823 hasta finales del año 1840 se impone un sistema de gobierno federal, pero que presentaría fallas en sus políticas de gobernación con economía precaria y sistema financiera casi al borde del colapso, según algunos historiadores es lo más representativo de esos periodos en Guatemala acerca de los antecedentes tributarios, porque aún con dificultades o con falta de experiencia en la recaudación, imposición de impuestos, cálculo de porcentajes de impuestos sobre mercancías y reconocimiento de la moneda que en ese momento circulaba era más complejo tributar directamente hacia el Estado Guatemalteco que como se podría realizar por los Españoles antecesores.

Desde 1840 hacia 1983 se registraron diferentes eventos históricos y conflictos sociales que dieron paso a nuevas leyes, nuevos gobernantes y nuevas formas de tributación, por



lo que una crisis económica fechada a mediados del año 1983 impulsa una reforma tributaria donde se contenía un nuevo impuesto indirecto a los artículos, productos y servicios prestados que se originaban en una relación comercial, a ese impuesto se le llamo Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituido en el Decreto Ley 72-83 donde se contienen las disposiciones relativas a su gravamen, todo ello en post y pro de la recaudación tributaria.

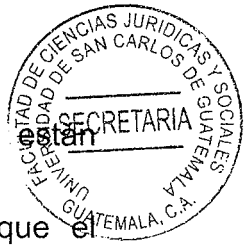
El incremento de la recaudación tributaria permitió el incremento gradual en la carga tributaria, del año 1996 hacia el año 2003 se observa otro incremento a la carga tributaria, pero en el año 2004 se obtuvo una reducción, posteriormente en el año 2006 y según registros estadísticos demuestra que el país alcanza una carga tributaria de 11.8 % por lo que en ese período se consolida fuertemente el impuesto al valor agregado (IVA) como una de las fuentes de ingresos más importantes. Paralelamente se fortalece la administración tributaria con la introducción y constitución formal de Superintendencia de Administración Tributaria que hace por un lado las funciones y atribuciones del organismo de Hacienda Pública.

Además, se fortalece el sistema nacional con la Ley de Anti-evasión por medio del sistema de retenciones que fortalece así la recaudación del impuesto al valor agregado



y de forma indirecta fortalece al impuesto sobre la renta (ISR). El crecimiento económico para el país se tornaría aún más complejo, ya que a diversas Normas vigentes se deberían de conciliar cuales podrán ser las Normas superiores y cuales poseen jerarquía de permanencia, aunque la tributación se fortalece se debilitan otras aristas nacionales. De la continuidad de los antecedentes históricos es necesario denominar y reconocer la diferencia entre los impuestos y el tributo. El impuesto es prestación pecuniaria exigida por el Estado de Guatemala en virtud de su potestad de imperio y por manera vigente establecida en el Derecho Tributario, los obligados impositivamente son las personas individuales y personas colectivas pero según sea su capacidad tributaria sin la existencia de contrarestación alguna determinada con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, se entenderán todos aquellos gastos públicos fijados en el presupuesto del Estado que estaría fijado en el impuesto como carga establecida por una autoridad competente en representación del Estado y como consecuencia la sociedad guatemalteca en general deberá reconocerse como contribuyente nacional o extranjero.

A diferencia del tributo, que de forma doctrinal puede reconocerse a aquellas prestaciones pecuniarias que son obtenidas en especie monetaria (dinero) que previamente el Estado o aquel ente público rector o autorizado previamente y es obtenido por la soberanía territorial por parte de los particulares, dentro de ese mandato



y forma de regimiento dichas prestaciones son obligatorias y no voluntarias, están constituidas por manifestaciones de voluntad exclusiva del Estado desde que el contribuyente adquiere derechos y obligaciones, que desde la Constitución Política de la República de Guatemala toda persona nacida en el territorio o ingresada al territorio es reconocida así a partir de los dieciocho años y que posee capacidad para actuar siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones para tributar.

2.1. Hacienda pública

Una definición clásica de Hacienda Pública es: “la disciplina normativa que agrupa un conjunto de proposiciones basadas en juicios de valor en la aplicación de las conclusiones obtenidas por el análisis económico con el propósito de delinear un comportamiento óptimo de los ingresos y de los gastos del Estado.”¹ Pero el objetivo primario de la Hacienda Pública es la intervención del Estado en pro de corrección de fallas sobre las decisiones encaminadas a la oferta y demanda que presenta el mercado, ese sistema o modelo de mercado que no provee de forma eficiente ciertos bienes y servicios demandados por la ciudadanía guatemalteca, por lo que el mercado estaría adaptado hacia las provisiones de bienes privados que intentan satisfacer la demanda no

¹ Musgrave, R. (1967). Teoría de la Hacienda Pública.

solo del Estado sino que de todo su sociedad. Pero los bienes públicos no están limitados exclusivamente hacia un consumidor final que adquiere un bien, sino que estaría constituido por el colectivo social que todos los consumidores guatemaltecos.

Según el auto Musgrave, R. (1967) la Hacienda Pública deberá analizar distintas funciones del Estado, tales como la asignación de los recursos, la distribución de la renta, la estabilización de los precios, la tasa activa de empleo y el desarrollo económico de toda la sociedad territorialmente reconocida por dicho Estado gobernante. Las funciones de mayor relevancia de la Hacienda Pública es el poder mejorar la distribución de la renta sobre los sistemas economicos basados en reglas establecidas por mercados que generan distribución de ingresos desiguales debido en forma principal a la concentración desigual de riqueza.

Por ello es que Guatemala como otros países buscan la estabilización de precios y del desarrollo económico, también buscan la estabilización de las fuentes de empleo y mejorar los objetivos macroeconómicos de mayor relevancia, tales como: controlar los procesos inflacionarios de la canasta básica, elevar la oferta de empleos e impulsar el crecimiento económico sostenible, pero ninguno de sus objetivos podría ocurrir sin la adecuada estrategia de política económica nacional.



Desde una perspectiva histórica y de forma breve se hace mención que el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala se origina desde la época colonial fue durante ese período que recibió el nombre de Diputación Provincial que se constituye legalmente como aquella entidad responsable de la administración y recaudación del erario público que alcanzo su máximo tiempo de vida hasta el año de 1825. A partir del siete de octubre del año de 1825 es creada la Dirección General de Hacienda junto a la Dependencia del Despacho de Guerra y Hacienda, dos años después se le renueva el nombre a la denominada Secretaría de Hacienda y Crédito.

Hacia el diez del noviembre del año de 1825 es creada la Junta Consultiva de la Dirección General de Hacienda, pero sus principales funciones sería el cobro de las contribuciones dictadas y establecidas en el Decreto 21 del año de 1826, con el avance de los años se fija una nueva fecha entre los eventos destacados, llegando así al 29 de mayo del año de 1839 donde se crea la Administración General de Hacienda Pública que a su vez constituye por primera vez el cargo de Tesorero General de la República de Guatemala designando así al administrador general.

Pero el mayor evento que registra la desaparición como tal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue el 15 de diciembre de 1971 evento que el Congreso de la República de Guatemala registra en sus anales que de forma consciente por las múltiples



atribuciones y funciones que precedía la Hacienda Pública del Estado considera oportuno generar la separación de dichas atribuciones y funciones con la exclusiva finalidad de generar el incremento a los ingresos con la sustitución y cambio de la denominación social, mediante esa acción se sustituye el originalmente reconocido Ministerio de Hacienda y Crédito Pública por el Ministerio de Finanzas Públicas, que incorporaría a sus atribuciones el poder formular una política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo desde la perspectiva de la política económica y social de dicho Gobierno.

2.2. Parte general del derecho tributario

No solamente se pueden basar las imposiciones tributarias legales en normas únicas que devenguen de la Constitución Política de la República de Guatemala para lograr así mejorar la recaudación fiscal en todos aquellos sectores formales e informales que trabajan activamente en el país, por lo que en el año 1991 se ve la necesidad de formular un nuevo Decreto según el siguiente considerando: “que de conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política de la República, es potestad exclusiva del Congreso de la República determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo”. Por ello nace el espíritu del Código Tributario que



en operación fiscalizadora trabajaría en materia tributaria para formar el principio de legalidad sobre las bases del sistema tributario ya presente para dicha fecha.

El Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 1. Carácter y campo de aplicación fija textualmente lo siguiente: “Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.

También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídico tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.”

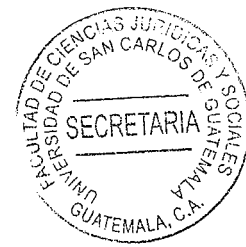
Por lo que el Código Tributario accede al sistema económico, financiero y tributario del país en pro de tributación estatal que buscaría beneficiar exclusivamente al Estado, la transicionalidad desde la creación de Hacienda Pública como el primer ente recaudador reconocido legalmente luego de la independencia de 1821 marca otro logro para el modelo económico de Guatemala, ya que no estaría limitándose la carga tributaria a un solo órgano público siendo para ese entonces el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo



una apuesta arriesgada ya que la falta de experiencia económica que posiblemente los representantes de dichos organismos presedían podría ser un punto de inflexión que marcaría un retroceso e incongruencias técnicas legales hacia el destino del erario nacional.

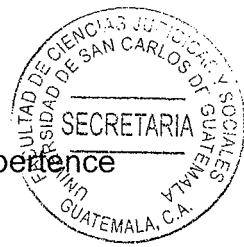
Pero no solamente se fijaría que el Código Tributario estaría cumpliendo una figura de recaudador fiscal, también fijaría el campo de acción, pero con el énfasis en que los legisladores introducen la idea de que dicha norma debería ser aplicada supletoriamente hacia toda relación jurídico tributaria daría pauta a que toda aquella persona jurídica individual o colectiva podría percibir la aplicación de la Ley fiscal desde la concepción del Derecho Tributario Guatemalteco con el procesamiento de poder integrar alguna omisión en la ley o para ciertos beneficios propios del sistema en interpretación de sus disposiciones y que así se pudieran integrar otras normas o principios generales contenidas en la misma Ley, de tal forma que no se pudieran optar o validar lagunas legales que permitieran la evasión de recaudación fiscal por empresas o empresarios.

2.3. Código Tributario



El Código Tributario como bien se realizó una introducción de la parte general del mismo cumple con diferentes funciones estatales en pro de la recaudación fiscal y en el interés de los bienes del Estado. Desde su carácter y campo de aplicación denota que son normas de derecho público por lo que podrán regir todas aquellas relaciones jurídicas que sean nacidas y originadas en la tributación relacionada con el Estado, pero en su propio carácter vigente hace la excepción de contener a las relaciones tributarias aduaneras y las municipalidades, por que a esas personerías jurídicas se les aplicaría de forma supletoria, entonces quedarán sujetas a las normas vigentes el sujeto activo y el sujeto pasivo.

En su capítulo II en la parte de la obligación tributaria se dicta textualmente; “Artículo 14. Concepto de la obligación tributaria. La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria,



sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

Ese vínculo jurídico al cual se hace referencia en dicho artículo es toda acción legal constituyente por la persona pasiva que esta generando una acción asociada al comercio que por su propia naturaleza estaría siendo incorporado a una obligación hacia con el Estado de Guatemala, el comercio, los servicios y otros actos remunerados generan el evento de tributación obligatoria por ser contenido en las normas legales que rigen el país, pero el impuesto se típica en el Artículo 11 como “el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente” dicho de otra forma, que todo hecho que conlleve y sea demostrable como un intercambio económico debe generar un impuesto estatal, ese tributo no es para un conjunto de personas ese denominador común es un factor de garantía estatal.

La tributación como bien se a echo un análisis cronologico en función del tiempo debe ser respetada por su imposición legal, hoy en día no puede predominar una sociedad legalmente reconocida sin la recaudación fiscal obligatoria, porque en función de ese tributo, en función de ese pego de impuestos y en función del ordenamiento legal se pueden regir las empresas, los profesionales prestadores de servicios y el acto de compra de bienes y servicios pero enmarcados bajo normas legales que ya establecen aquel



margen legal de impuestos propios del Estado que puedan garantizar la continuidad de ese modelo económico y la estabilidad financiera del país, de no cumplir con los principios fundamentales del Derecho acerca de la tributación y que de por sí estarían instaurados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala se estaría incumpliendo hacia con las obligaciones del Estado.

Según el Código Tributario ¿Quién es el sujeto activo? en su Artículo 17 establece que: “el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.” No es que el Estado sea beneficiado con ese tributo, es el responsable de resguardar la tributación para mejorar los índices económicos y financieros del país, por medio de esa recaudación o recolección de tributo el Estado debería garantizar el crecimiento social, crecimiento educativo, mejorar las condiciones de vida para toda la sociedad, sostener la planilla de sus empleados y en el mejor de los casos poder mejorar la carga impositiva según los mercados internacionales con los cuáles se poseen negociaciones e intercambios de divisas.

A diferencia del sujeto activo en su Artículo 18 reconoce al “Sujeto pasivo de la obligación tributaria. Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.” Pero acá el artículo enmarca no



solamente a una persona jurídica individual o a una persona jurídica colectiva, tampoco hace distinción si el que posee la obligación tributaria es comerciante o profesional que presta servicios, tampoco se hace distinción si es para el sector agrícola o para trabajos no agrícolas, acá el artículo puede abarcar a toda aquella persona jurídica que deba cumplir con la tributación y el pago de sus prestaciones tributarias, es importante reconocer que tampoco hace mención si la persona es menor o mayor de edad, simplemente que ya se posea una potestad de contribuyente o de personal legalmente responsable.

Para el Código Tributario ¿Quiénes son los contribuyentes legalmente reconocidos?

Artículo 21. "Obligado por deuda propia. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respect de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria." Pero acá se reconoce la relación comercial y negociación entre particulares, por ello el derecho privado es un adjetivo calificativo para dar a la vida la obligación de la deuda hacia el Estado, no se limita o se establecen porcentajes sobre sus relaciones comerciales, ya que eso estaría vigente y en el cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado y con el Impuesto Sobre la Renta, pero es necesario que el Estado pueda



reconocer dichas relaciones comerciales de lo contrario no se podrán considerar las obligaciones tributarias.

En su Artículo 23. "Obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La excención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley correspondan." El sujeto pasivo como se identifico y típico en el artículo 18 del mismo código identifica la figura del contribuyente, solamente que en este artículo reconoce que la norma jurídica impone una obligación, la tributación no es opcional y no se puede omitir el pago de aquellos impuestos legalmente acreditados, sin excepción de lo que en el código se establezca y en común disposición de otras normas legales.

Toda acción genera una reacción, por ello el comercio y la prestación de servicios profesionales dentro o fuera del país pero que estén reconocidos en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria deberán generar la carga impositiva del tributo o de los impuestos según el roll con que se encuentre inscrito el comerciante o el profesional, toda actividad comercial genera IVA y todo IVA debe ser pagado.



Todas aquellas obligaciones incluidos en el cuerpo legal del Código Tributario deberán generar sanciones por la falta del incumplimiento al derecho vigente, ya se a reconocido al sujeto activo y sujeto pasivo, pero el Código va más allá del enfoque de una recaudación tributaria eficiente, la naturaleza de su legalidad y de su campo de acción es el garantizar a toda aquella actividad económica legalmente reconocida en el país que cumpla con sus obligaciones y que disfrute de sus derechos, es por ello que no se restringuen o se desclasifican por regímenes especiales la tributación o se hace excepción si la personería jurídica no posee una potestad legal o no estaría constituida como empresa o sociedad anónima, acá los legisladores evidenciaron que aún siendo economía informal podrían estar sujetos a una obligación tributaria, pero que la responsabilidad legal y exclusividad es propia de quien este en intención de respetar las normas jurídicas vigentes.

El no cumplimiento o en su defecto el incumplimiento de la responsabilidad legal y del tributar lo que por ley le corresponde al Fisco estará sancionado según el Artículo 58. Intereses resarcitorios a favor del fisco. El contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, para compensar al fisco por la no disponibilidad del importe del tributoo en la oportunidad debida. Dicho interés se calculará sobre el importe del



tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.”

Es importante reconocer que ante el incumplimiento y generación de deuda tributaria la misma puede ser heredada desde el momento que se genere la obligación tributaria, por ello se contempla el Artículo 24. Transmisión por sucesión. Los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido, serán ejercitados o en su caso cumplidos, por el administrador o albacea de la mortual, herederos o legetarios, sin perjuicio del beneficio de inventario y de los dispuesto en sus artículos 25 y 26 del mismo código.”



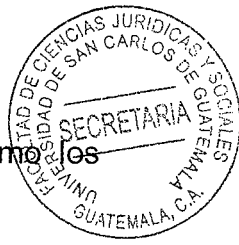
CAPÍTULO III



3. Derecho financiero guatemalteco

El Ministerio de Finanzas Públicas identifica que el Derecho Financiero es una “relación de normas científicas y positivas referentes a la organización económica, a los gastos e ingresos del Estado” por lo que la perspectiva general de la población guatemalteca en general puede identificar en ello una fuente primaria del Derecho citado. Se entiende también que la finalidad del Derecho Financiero es el poder reglamentar toda aquella actividad económica realizada por el Estado de Guatemala que a su vez persigue el interés de la colectividad pero desde la visión general del Ministerio de Finanzas Públicas.

El presupuesto general de la nación sería la base que de vida al Derecho Financiero en Guatemala, pero este debe ser vinculado con distintos órganos que puedan ejercer la viabilidad, ejecución, resguardo y auditoria constante de dichos fondos públicos por lo que se basa en cinco pilares fundamentales para su ejecución, estos son: El Ministerio de Finanzas Públicas, El Banco de Guatemala, La Superintendencia de Administración Tributaria, La Junta Monetaria y la Contraloría General de Cuentas. Todos esos órganos públicos poseen cierto grado de legalidad y de participación en la regulación del Derecho Financiero vigente, por medio de ellos se fundan los principales márgenes o tasas de interés sobre capitales circulantes o sobre las reservas generales de la nación, también



pueden modificar las denominadas tasas preferenciales sobre prestamos como los
interés sobre inversiones en el país o el extranjero.

Es importante reconocer al Derecho Financiero como una fuente del Derecho positivo en Guatemala ya que la normativa financiera es dependiente y fundamental en la vida política, cultural, económica y social en la sicedad guatemalteca, con ello se hacen ver los cumplimientos efectivos de los reglamentos y leyes fiscales vigentes en el país. El Derecho Financier es responsable del orden jurídico de las actividades financieras que realiza el Estado, para ello es que se basa en las distintas normas que fueron legisladas y creadas por los fundantes de la patria, así como las instituciones públicas del Derecho.

3.1. Fuentes del derecho financiero en Guatemala

Como principal fuente del Derecho Financiero en Guatemala se puede hacer referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala, es de carácter fundamental de la nación, en ella se encuentran las normas de los principios que son propios de los guatemaltecos como una persona humana, pero a su vez contiene la creación de normas de carácter financiero, establece los principios generales de la tributación que son de relevancia e importancia para el sistema financiero del país y como norma superior pasa a ser una fuente inmediata de una norma inferior. En ese ámbito se pueden identificar



algunos principios legales y de funcionalidad destacando el principio de justicia tributaria, el principio de legalidad y el principio de equidad.

Otra fuente a citar o en mención es la Ley como tal, la Ley se considera como la fuente pura de carácter inmediato del Derecho. La misma estará siendo o es constituida dentro de cualquier acto o mandato legal regulado por el poder legislativo, su finalidad es la imposición de sanciones de conformidad al procedimiento establecido con anterioridad, donde su postulación o regulación es sobre la ordenanza, el hacer o el no hacer o el dejar de hacer alguna actitud previamente determinada.

Los decretos leyes son otras fuentes del Derecho establecidos o emanados desde una ley ordinaria sobre los casos tipificados como de carácter extraordinario de urgencia y de extrema necesidad, pero que en su momento deben ser sometidos al poder legislativo previo a ser emitido, también deben de ser ratificados conforme al proceso legal en vigencia para el año de su publicación y regulación, con ello se evitaría que pierdan la eficacia hacia lo cual fueron emitidos y sancionados. De estos decretos se hace alusión a los decretos leyes que pueden ser emitidos ante panoramas de crisis financieras. El Organismo Ejecutivo también posee la potestad de emitir decretos leyes en resguardo del estado de Derecho y que prevalezca una normativa vigente ante diferentes revueltas



o conflictos sociales. La mayor fuente legal del Derecho Financiero en Guatemala puede darse vida en el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala que textualmente cita así: corresponde también al Congreso.

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes.
- b. Aprobar, modificar o improbar a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal.
- c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.
- d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.
- e. Decretar honorarios públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al presidente o vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo.
- f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.



- g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública.
- h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria.
- i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria.

En el contexto del artículo anteriormente citado se reconoce por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala que el Congreso deberá ser el titular garante de que el modelo financiero del país sea positivo, en crecimiento y actualizado, se permitirá derogar las leyes que en tiempos futuros no puedan generar ventajas al Estado Guatemalteco conforme al intercambio de divisas, monedas nacionales e internacionales y conforme al modelo económico que pueda emplearse.

Otro artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala que evidencia las fuentes formales del Derecho Financiero y sus relaciones con la sociedad Guatemalteca es el “Artículo 239:corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a

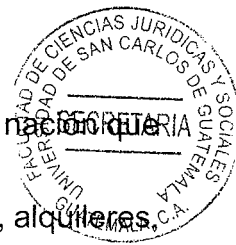
las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes.



- a. El hecho generador de la relación tributaria.
- b. Las exenciones.
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria.
- d. La base imponible y el tipo impositivo.
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos.
- f. Las infracciones y sanciones tributarias.

“Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

De tal forma que el Congreso de la República deberá fijar en su agenda legislativa esporádicamente el estudio, el análisis y el interés por crear aquellos instrumentos y cuerpos legales que contengan relación con los impuestos ordinarios y extraordinarios,



eso por la recaudación tributaria que fortalecería el presupuesto general de la nación que sin ello no se podrán cubrir los pagos obligatorios del Gobierno como planillas, alquileres, insumos de oficina entre otros y pagos de servicios generales.

Las fuentes legales del Derecho Financiero permiten al Estado de Guatemala utilizar los fondos revolvenes, el flujo de efectivo, las remesas, las inversiones en el extranjero y otras actividades propias de la recaudación tributaria a que el país posea su economía estable y sostenible.

3.2. Fuentes formales del derecho financiero en Guatemala

La referencia sobre aquellas fuentes formales y aspectos jurídicos que permiten la existencia del Derecho Financiero son aquellas normas que fueron creadas o generadas conforme su necesidad y su validez, pero se considerará hasta la fecha a la norma superior como la fuente inmediata superior que para el presente contenido sería la legislación o la Constitución Política de la República de Guatemala. Es importante reconocer que la fuente también puede ser denotada como la creación de la norma jurídica y que el acto legislativo sería la fuente directa de la ley que a su vez transmuta en la fuente directa del Derecho.

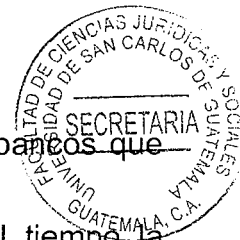
3.3 Legislación

Para fines de investigación científica se expresa que la Constitución Política de la República de Guatemala como ley es de carácter primario y fundamental en la nación, dentro de ella se encuentran normados los principios propios de la persona humana, pero también es el principal instrumento legal en el país para poder crear normas de carácter financiero, paralelamente a ello se puede afirmar en la propia Constitución los principios generales de lo denominado tributación cuyo objetivo es la recaudación fiscal que en si complementan los principios generales de la tributación de todos aquellos contribuyentes reconocidos fiscalmente en el país, pero que a su vez las leyes ordinarias no pueden hacer alguna implementación. De los principios destacados en la perspectiva y doctrina del Derecho Financiero están el principio de legalidad, el principio de equidad y el principio de justicia tributaria.

3.4 Costumbre

Para la costumbre es necesario basarse en una doctrina fundante de la buena fe, se basa en el sustratum de la relación precontractual con la relación contractual, por ello es importante analizar como la costumbre da paso a las relaciones que pueden nacer en virtud de relaciones económicas y financieras entre distintos usuarios o entre los usuarios





y un banco, de eso parte la contratación jurídica entre los usuarios y los bancos que también forma parte del Derecho Financiero, pero con el transcurso del tiempo la costumbre hace que más usuarios puedan replicar las relaciones entre las instituciones bancarias, instituciones financieras y sus necesidades propias de resguardar dinero, acceder a prestamos o realizar inversiones.

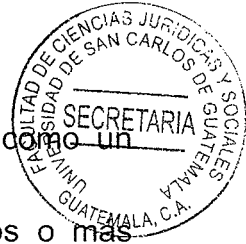
Pero, no solamente la costumbre es parte de esa fuente legal, por ello es que se deben reconocer algunas obligaciones sobre el criterio de la buena fe, recordando que en ella no estarían incorporadas inicialmente las normas legales ni las doctrinas que resguardarán el convenio entre un par de personas o entre un conjunto de personas que buscarán llevar a cabo algún convenio económico o intercambio económico. Se puede identificar entonces una primera fase llamada como la formación de un contrato, donde se coloca a la buena fe como eje central y principio rector, por que en ella se suscita la fase de formación de un contrato, aún siendo entre particulares o con una entidad bancaria es necesario reconocer que las relaciones que están por dar inicio pueden establecerse entre una parte y la otra con el contacto social con la ideología de una relación formal basada en la recíprocidad de la confianza.



La segunda fase identificable en la costumbre y de puede identificar como el desarrollo de la relación contractual pero la buena fe gira entorno nuevamente a la costumbre, porque en ella se relacionan las relaciones de corrección y de lealtad dentro de un mismo argumento o negociación, también las obligaciones se deben especificar para que los participantes de un trato, convenio o negociación comercial o financiera aclaren las dudas e inquietudes que envargen a ambos, de ello la razón brinda una posibilidad de que una de las dos partes pueda resultar siendo perjudicada por consecuencia de alguna omisión en otorgar las aclaraciones necesarias sobre el tipo de negociación a realizar.

La costumbre y la buena fe fortalecen su relación formal en el desarrollo de las relaciones contractuales, una es dependiente de la otra, pero no todos los participantes podrían actuar con el mismo pensamiento real, por ello el vínculo jurídico que sea dado a la vida entre dos o más participantes debe ser sometido por controles internos y externos, donde el comportamiento de los participantes sin exclusión alguna deberá representarse con satisfacción plena sobre las expectativas hechas previas a entablar una negociación.

Con ese panorama general sobre la costumbre y la buena fe se podría expresar que son un mismo elemento ético adornado y acompañado por distintas relaciones jurídicas pero que a su vez no puede llegar a ser elevada a categoría jurídica, pero que dentro de las



relaciones comerciales y relaciones bancarias estarán siendo reconocidas como un mismo elemento fundamental para que a futuro la relación dada entre dos o más participantes sea exitoso. De esa forma es que la costumbre reconoce implícitamente un factor dominante que influye en la realización de las transacciones que se conocerá como la buena fe entre los participantes, con ello da paso y se fundamenta en el Artículo 669 del Código de Comercio que expresa literalmente “que es principio general de la contratación mercantil la buena fe guardada”.

3.4.1 Jurisprudencia

La jurisprudencia puede nacer de la razón, pero previo a la razón se construiría la costumbre, además la jurisprudencia se coloca frente al derecho de intimidad de la información en las relaciones comerciales, esto da pauta a que se originen aquellas leyes de secreto bancario que benefician a los usuarios y a quienes hacen uso de diferentes productos financieros o intercambios económicos. La observancia es importante para tomar en cuenta que la intimidad podría estar íntimamente ligado al secreto bancario.

De ello es que la jurisprudencia constituye una pieza vital e indispensable en las opiniones subjetivas acerca de la aplicación real del Derecho, pero es necesario fundarse en



argumentos legítimos con opinión judicial, con esto da un nuevo pilar al fortalecimiento y creación del Derecho Financiero ya que no es una ciencia exacta pero si una razón crítica que a contribuido al progreso académico y científico en Guatemala. La jurisprudencia aplica al Derecho, pero no lo crea, es cuestión que compete exclusivamente a los legisladores, de la costumbre hacia la jurisprudencia que luego daría vida a las leyes ordinarias es que se consideran las siguientes fuentes formales del Derecho Financiero.

- **Ley monetaria**

La población en general y la sociedad guatemalteca justo antes del año 1945 generaba diferentes formas de negocios formales e informales, también existían desde ya las prestaciones de servicios por oficios específicos o por oficios diversos pero la relación existente entre ese modelo de negocio ya fuera formal o informal daba vida a un fenómeno económico social invisible a la legislación e invisible a la fiscalización, de ello se podría argumentar que el trueque, el pago en especies y otros tipos de pagos que no podían ser cuantificados monetariamente dan paso a la iniciativa de Ley y promulgación del Decreto 203 del Congreso de la República de Guatemala.



Otras aristas fundamentales y fundantes de dicho Decreto fue la costumbre de ese momento a fechas posteriores no se podría considerar la jurisprudencia como una fuente formal del Decreto, pero la Constitución Política de la República de Guatemala si puede ser una fuente formal del Derecho Financiero, en la Ley Monetaria se establecen las denominaciones parciales y totales de la moneda que entraría en circulación en Guatemala y que a partir de ese año serían las únicas legalmente reconocidas como monedas de curso legal, se introducen los billetes y las monedas de diferentes denominaciones.

Otra razón fundante de la Ley Monetaria es el migrar de un caje tradicional de especies u objetos que daban un valor objetivo a ciertos artículos por introducir un nuevo modelo económico y modelo financiero, por ello es que desde que nace en su artículo 1 la unidad monetaria denominada quetzal se da la iniciativa a formalizar las relaciones comerciales dentro del país, dentro de la misma Ley Monetaria en su “Artículo 3. Circulación ilegal. Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés u otros documentos que contengan promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas, u otros objetos, con el fin de que sirvan como moneda nacional, será sancionada, según el caso, con las penas prescritas en el Código Penal.”



“Los billetes y monedas nacionales que los bancos del sistema identifiquen como falsificados o falsos previa constancia al tenedor deberán ser incautados y trasladados, sin compensación alguna, al Banco de Guatemala, para los efectos correspondientes.

En todo caso, el Banco de que se trate deberá extender a la persona respectiva una constancia de incautación”. Acá la Ley Monetaria introduce una nueva figura legal y figura administrativa, también posee un rol de autoridad legalmente constituida para fiscalizar que las monedas, billetes u otros tipos de documentos legales sean emitidos, autorizados y validados exclusivamente por el Banco de Guatemala, así mismo el Derecho Financiero continua creciendo en esa carrera por fortalecer el sistema financiero del país y que sus monedas de curso legal sean exclusivamente reconocidas por las identificaciones propias que se han autorizado en el mismo Decreto 203 del Congreso de la República de Guatemala.

Hasta acá se puede comprender que el Derecho Financiero es más que un conjunto de Leyes, Decretos, Dogmas jurídicos y Normas, es por la necesidad general de una sociedad que a marcado constante crecimiento poblacional y evolución profesional que

debió ser fijado un conjunto de Normas legales que garanticen que el comercio interno y sus relaciones externas puedan ser basadas en un orden económico real.

- **Ley de bancos**

Se fundamenta en el Decreto Número 19-2002 y en su considerando: que el desarrollo económico y social del país requiere de un sistema bancario confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, debe ser capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.” Es por ello que también forma parte de la jurisprudencia en el Derecho Financiero, dentro de sus primeras líneas los legisladores evocan la visión propia y la razón de ser de tal Decreto al describir claramente que el crecimiento sostenible de la economía nacional requiere el fortalecimiento legal de un sistema bancario nacional que permita fiscalizar las transacciones diarias en todo el país, pero que a su vez sirva para la apertura de nuevas economías entre los mercados financieros nacionales hacia los mercados financieros internacionales.

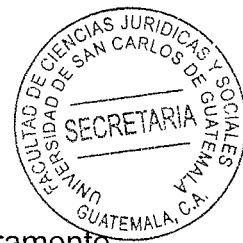
En su tercer considerando nuevamente los legisladores hacen incapie en beneficio común de la población guatemalteca y es por ello que plantean lo siguiente;



“Considerando: que los bancos del sistema han desarrollado estructuras corporativas que, aún cuando tienen una función económica positiva para el país, las mismas carecen de regulación específica, aspecto que podría inducir a tales entidades a asumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema, pero fundamentalmente para los usuarios de tales estructuras, y por ende, para la economía nacional, por lo que es necesario establecer la normativa que prevea lo atinente a grupos financieros y a los mecanismos de su supervisión consolidada de acuerdo con las prácticas internacionales.”

De acá en adelante la Ley de Bancos sienta un precedente y una jurisprudencia en los mecanismos de supervisión pero se basarán en las prácticas internacionales que servirán de instrumentos base para fortalecer las Leyes Nacionales.

La Ley de Bancos en su “Artículo 5. Régimen leal. Los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos y las oficinas de representación de bancos extranjeros se regirán, en su orden, por sus leyes específicas, por la presente Ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable.”



Con ese artículo y con una retrospectiva de evento legales se puede analizar claramente el desarrollo del Derecho Financiero, que por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala nace el conjunto de derechos y obligaciones para toda persona jurídica en Guatemala, que a su vez da sentido a la creación de otras Normas legales que formularán la creación del Derecho Financiero y que posteriormente se da vida al la Ley Monetaria que servirá de base legal y de jurisprudencia para legislar y formular el Decreto 19-2002 denominada como Ley de Bancos y Grupos Financieros, hasta este punto el Derecho Financiero ya posee base legal, estructura legislativa, órganos administrativos, órganos disciplinarios fiscalizadores, denominación y representación de monedas de curso legal, entre otros aspectos importantes que pueden sustentar a futuro el estudio económico desde la constitución de la doctrina y sus bases legales.

- **Ley de arbitraje**

Por diferentes mociones de Ley y por otros acontecimientos propios de su generación el Congreso de la República de Guatemala da vida a la Ley de Arbitraje en su Decreto Número 67-95 que para su fecha Guatemala podría estar siendo económicamente creciente y que las relaciones comerciales dentro y fuera del país estarían necesitando



de un mecanismo para resolución de conflictos que giraban entorno a lo financiero es que surge ese moción legislativa.

El crecimiento financiero y crecimiento económico da pauta a nuevos y diversos problemas legales, las inconveniencias y el incumplimiento por alguna de las partes que conformaron contratos legales necesitaría un órgano mediador que sirviera como mecanismo legal para dar una solución conveniente a las partes interesadas, pero esto formaría parte indirecta del Derecho Financiero en Guatemala, no solamente por las inversiones públicas realizadas en el país, sino que también por el respaldo legal que todo guatemalteco podría tener ante cualquier empresa extranjera con mayor capital de participación en diferentes inversiones.

La ley de arbitraje podrá ser un instrumento donde las partes que necesiten solucionar sus conflictos legales a nivel financiero puedan utilizar herramientas y doctrinas legales para llegar a un mutuo acuerdo y así concluir con sus desacuerdos, pero todo esto es otra área importante y fundante del Derecho Financiero en Guatemala que por medio de ella se permitirán asistir legalmente a toda aquella persona o empresa que necesite de una mediación legal.

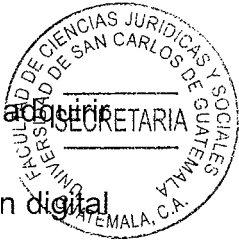
CAPÍTULO IV



4. Monedas virtuales

La revolución digital y el desarrollo tecnológico a impulsado diferentes mercados nacionales e internacionales para promover el uso de nuevos modelos de negocios que a su vez necesitarían nuevos modelos de transacciones, con esa razón y con esa intención se plantea utilizar otro tipo de monedas que no sean de curso legal, la necesidad de emplear un recurso monetario inmediato y que pueda ser empleado desde cualquier parte del mundo es por la expansión del comercio, posteriormente a presentar la idea de emplear monedas virtuales en diferentes comercios es por las cargas impositivas y el tiempo que tarda en autorizar transacciones desde un país A de origen hacia un país B o país C de destino.

El comercio internacional se mueve a ritmos acelerados y las transacciones globalizadas dependen de bancos centralizados, aunque existan fondos monetarios internacionales no garantizan la legitimidad de las transacciones y tampoco influyen en que sean breves en relación al tiempo de aprobaciones, con este panorama muy general se postulan distintas hipótesis que mejoren esas relaciones comerciales donde un usuario denominada comprador pueda negociar con el vendedor aunque la distancia sea de un



continente a otro, por ello, introducir la moneda virtual que posteriormente puede adquirirse con nombres como criptomonedas y oficialmente BITCOIN dan inicio a una revolución digital y revolución comercial con el aprovechamiento de herramientas tecnológicas.

“La moneda virtual es una representación digital de valor que puede ser comercializada digitalmente y funciona como un medio de cambio o unidad de cuenta o depósito de valor”, pero no posee curso legal, es decir, cuando se ofrece a un acreedor puede considerarse como una oferta válida pero ilegal ya que no posee alguna jurisdicción. A nivel global se debe reconocer que ninguna jurisdicción emite y garantiza la solidez de las monedas virtuales, tampoco cumple con funciones legales reconocidas entre la comunidad de sus usuarios. A diferencia de la moneda real, dinero real o especies monetarias la moneda virtual se distingue de ese dinero fiduciario, porque cada país reconoce su moneda de curso legal que puede ser intercambiada dentro del país emisor o con los países que comparten acuerdos ratificados en tema de divisas.

Con mayor complejidad se entendería que el dinero electrónico o monedas virtuales son diferentes a las monedas y los billetes reconocidas en los bancos del sistema de cada país, ya que



El Banco Central Europeo define las monedas virtuales (BITCOIN): “es la representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido que en ciertas ocasiones, puede ser utilizada como medio de pago alternativo al dinero”. A diferencia de Moreno (2018) que define las criptomonedas “como un sistema peer-to-peer o red entre iguales (P2P), que contienen un elemento de seguridad basado en la criptografía y en donde el valor es transmitido electrónicamente entre las pares, sin algún intermediario”. Así es como la definición de las monedas digitales desde diferentes puntos de vista críticos reconoce que es una moneda sin fiscalización y sin supervisión ni monitoreo de Bancos Centrales de los países donde este siendo utilizada.

Por lo que la definición, uso y el curso legal de la misma entra en discordancia con sus principios legales, ya que de ser consideradas como monedas legales deberían cumplir por lo menos con tres funciones; La primer función: debería se un medio de pago, para lo cual debería estar aceptada de forma generalizada en la adquisición de bienes y servicios, con fraccionamiento suficiente. La segunda función: debería poseer unidad de cuenta, por medio de ello se debería determinar el valor de cualquier producto en unidades de la propia moneda (moneda virtual). La tercera función: debe poseer depósito

de valor, con ello se podría mantener la capacidad de pago en un período de tiempo determinado.



Otro tipo de definiciones con las que se pueden condicionar globalmente las criptomonedas o monedas virtuales son con moneda abierta y moneda cerrada. La moneda virtual abierta es la que tiene valor equivalente a moneda real, esa moneda puede ser intercambiada por dinero real indeterminadas veces por un tiempo de vida indefinido, las monedas convertibles o abiertas con mayor representación en países desarrollados son: Bitcoin, e-Gold, Liberty Reserve, Second Life Linden Dollars y WebMoney.

A diferencia de las monedas cerradas o monedas virtuales no convertibles, ese tipo de moneda se adicionada exclusivamente a un mundo virtual y un dominio específico, por el tipo de normas que regulan su uso no pueden ser cambiadas por dinero real, los ejemplos con mayor participación son: Project Entropia Dollars, Q Coins y World of Warcraft Gold. Dentro de ese escenario totalmente virtual y que la moneda no transferible solamente puede ser transferida oficialmente en su entorno virtual no puede ser convertible a moneda física en ningún caso.

Sanchez (2017) condiciona que las monedas virtuales no poseen sustento legal en prácticamente ningún país exceptuando a El Salvador quienes introdujeron las criptomonedas o monedas virutales como moneda de curso legal paralelamente al dólar, las monedas virtuales no tienen forma física de billetes o monedas, además, su uso es anónimo no se puede rastrear o fiscalizar el origen ni el destino, no poseen respaldo por autoridades monetarias, el sistema de transacción se basa en protocolos criptográficos con matemática en Internet que es gestionada por una comunidad de usuarios, su seguridad de transacción y la confianza de las mismas está exclusivamente respaldada por todos los usuarios de ese sistema de transacción.

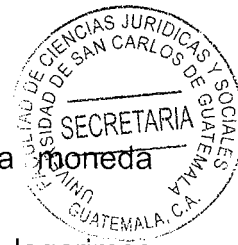
4.1. Historia y origen de las monedas virtuales

El Bitcoin o moneda virtual fue lanzado en 2009, se reconoce como la primer moneda virtual convertible descentralizada, con ello se podrían generar transacciones virtuales y el valor de la moneda virtual podría ser intercambiado a moneda física, es así como se reconoce como la primer criptomoneda. Los bitcoins son los resultados de extensos años de investigación y desarrollo de su fundador Satoshi Nakamoto quien los define como unidades de cuenta compuestos de secuencias alfanuméricas únicas que constituyen unidades de moneda y que posee valor real para los usuarios individuales que estén



dispuestos a pagar por ellos. El bitcoin se iniciaría a comercializar digitalmente entre distintos usuarios especialmente en usuarios incógnitos o anónimos, el fundador diseña el modelo de transacción para que también puedan ser canjeados o intercambiados por dólares norteamericanos, euros y otras monedas reales utilizadas como monedas de curso legal.

Con la introducción y la presentación a la población general se reconocía que cualquier persona podría descargar el software gratuito de código abierto desde cualquier sitio web, por medio de ese sitio y desde el software descargado en su computadora podría recibir, almacenar y enviar los bitcoins, pero les otorga la oportunidad de monitorear las transacciones a cada usuario conectado a la red bitcoin, también podrían obtener otras direcciones digitales de Bitcoin que funcionarían como cuentas de intercambio o como monederos digitales. Los flujos de fondos o transacciones estarían públicamente disponibles en los registros de transacciones compartidas e identificadas por la dirección Bitcoin con una secuencia alfanumérica que no estaría sistemáticamente conectada a un solo usuario. El fundador expone que el bitcoin es pseudo-anónimo y posee capacidad máxima o tope de 21 millones de unidades y que cada unidad puede dividirse en unidades más pequeñas.



Para el año 2014 se introduce la moneda ALTCOIN, siendo esa una moneda descentralizada, intercambiable y convertible, sus bases son interpretaciones, logaritmos y desarrollos matemáticos, se presenta al público en general como una moneda distinta al Bitcoin, pero con ella se revoluciona la ingeniería, la informática y el desarrollo virtual de monedas junto a los sistemas operativos con los que se pueden intercambiar entre usuarios. La herramienta de anonimato o programas de anonimato hace referencia a los servicios incluidos en sub redes digitales o redes oscuras que fueron siendo diseñadas para ocultar el origen de una transacción bitcoin y así facilita el anonimato.

Algunos programas de anonimato con mayor uso y mayor influencia en los usuarios de bitcoin fue el conmutador o servicio de lavandería, ese fue un programa que difuminaba la cadena de transacciones realizada en cada bloque vinculado entre las transacciones que fueron dirigidas hacia una misma dirección bitcoin por lo que serían unificadas en su sistema operativo para que a futuro pudieran ser enviadas simulando que la dirección de origen y la dirección de destino serian otros computadores desde otras partes del mundo. El conmutador enviaría transacciones a través de series complejas y semi-aleatorias transacciones ficticias para que fueran más complejas y difíciles las vinculaciones de monedas virtuales con direcciones físicas específicas.



La introducción del bitcoin en las redes digitales públicas que están siendo constantemente monitoreadas por ciber delitos o por lavado de activos pauta a los desarrolladores tecnológicos y desarrolladores digitales a crear y dar vida una red digital o red de internet alterna donde no se pudieran monitorear dichos envíos de dinero virtual, es por ello que se introduce la red Tor o The Onion Router, se reconoce como la red clandestina para computadoras, se puede acceder por internet y oculta las direcciones IP reales, por lo que las identidades de los usuarios en esa red pueden ocultarse con enrutamiento de transacciones con el aprovechamiento y uso de múltiples ordenadores distribuidos en todo el mundo, para garantizar que los usuarios sean incógnitos en todo momento se emplean técnicas de capas de cifrado, cada capa posee cierto nivel de seguridad y de registro que evitará así vulnerar la red para cualquier acción de espionaje.

Los desarrolladores informáticos continuaron introduciendo modelos de softwares que garantice el anonimato en la navegación y los registros de envío de fondos, es por ello que se le da vida al Monedero Oscuro, siendo ese un monedero virtual que puede ser insertado y programado en el navegador, posee compatibilidad con Chrome y Firefox, con ello se garantizan las transacciones limpias y sin huella digital con el bitcoin posee características especiales y particulares de tipo: comercialización descentralizada, es autoanónimo, posee plataformas de valores e información de mercados negros, posee



plataformas incensurables de micromecenazgo dentro del monedero oscuro se sitúan en sitios especiales para mercados descentralizados de un sinnúmero de comercios.

Otro modelo almacenamiento que promueve el uso del bitcoin es el almacenamiento en frío, se puede reconocer así al emplear una billetera bitcoin fuera de línea (off-line) con la peculiaridad que esa billetera bitcoin no está conectada a internet, por lo que su almacenamiento en frío estará destinado a proteger los ciberataques, la piratería y cualquier intento de sustracción de información y evitará a la vez el robo de la moneda virtual almacenada.

4.2. Generalidades acerca de las monedas virtuales

Se reconoce entonces que las monedas virtuales no han sido utilizadas como monedas de curso legal a excepción del país de El Salvador quien legisla la Ley del Bitcoin en el Decreto No. 57, y en su Artículo 1 establece que: “La presente Ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar. Lo mencionado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Integración Monetaria”.



El Salvador y sus Gobernantes en el año 2021 dan un mensaje contundente a todo el mundo por arriesgarse a incorporar una moneda que no posee respaldo real como lo fuese el oro o inversiones en instituciones internacionales, y sobre todo que el BITCOIN fue considerada como una moneda y un sistema financiero volátil, inestable y poco confiable, a finales del año 2021 la moneda mostraba declive, pero a finales del año 2022 la moneda registro los mayores descensos en su historia, colocando así en riesgo financiero a un país completo por colocar la moneda virtual como moneda de curso legal sin evaluar a largo plazo los índices de riesgos.

Aunque las monedas virtuales no convertibles son monedas centralizadas porque éstas son emitidas por alguna autoridad central que formula, crea y establece normas que las pueden hacer no convertibles. A diferencia de las monedas virtuales convertibles que pueden ser de dos subtipos: monedas centralizadas y monedas descentralizadas. Las monedas virtuales centralizadas poseen autoridad exclusiva de un administrador, con ello se reconoce o se puede hacer referencia a un tercero que puede controlar el sistema. El administrador es quien emite la moneda y establece las normas para su utilización, es quien posee autoridad para canjear la moneda o quien decide si es necesario retirarla de circulación, además, posee el registro e itinerario de todas las transacciones.



La tasa de cambio para la moneda virtual convertible puede ser variable, la misma estará determinada por la oferta y la demanda de la moneda virtual, o puede ser fija si es fijada por el administrador, recordando con ello que el único administrador es quien posee la mayor potestad y configuración sobre la misma, cuando el valor es fijado por el administrador es según el valor establecido con dinero real o por cualquier reserva de valor del mundo real, tal como la comparación con el oro o con otras divisas.

La Criptomoneda (moneda digital) hace referencia entonces al uso de una moneda virtual descentralizada que se basa en algoritmos matemáticos, la misma está protegida por criptografía por que incorpora principios de la criptografía para adicionar a esa economía información segura, distribuida y descentralizada. La criptomoneda está basada en llaves públicas y privadas, dichas llaves son necesarias y configuradas para transferir un valor nominal de alguna entidad, empresa o individuo hacia otro destinatario similar o diferente, cada vez que se realiza una transacción se realiza el efecto criptográficamente como firma reconocida por cada transferencia.

Algunos analistas sobre la seguridad en el uso de las monedas virtuales indican que la armonía y la integridad de los registros contables de las criptomonedas son respaldados y garantizados por la red de partes mutuamente desconfiadas o mejor conocidos como



mineros, ellos son quienes protegen la red a cambio de obtener una tasa distribuida aleatoria en pequeñas unidades de bitcoins que en su lenguaje informático se denomina recompensa de bloque, la estructura de trabajo identifica que los mineros pueden percibir ciertos beneficios adicionales, tal es el caso de las tasas por transacción pagada por los usuarios como un incentivo extra para que así el minero o los mineros a cargo de validar la transacción incluyan esa transacción en el próximo bloque.

4.3. Actores del sistema de moneda virtual

Principalmente se reconoce al usuario, es la persona o empresa que obtendrá dinero virtual y lo podrá utilizar para distintos fines, comúnmente pueden emplearlo para compra de bienes, para pago de servicios o para enviar transferencias hacia otras personas. Cada usuario puede obtener la moneda virtual de distintas maneras, las de mayor ocurrencia son las siguientes: puede participar en actividades específicas a través de las cuales perciben pagos en moneda virtual, pueden requerirles el completar alguna encuesta en línea, también pueden comprar moneda virtual con moneda real, pero, de ser así se necesitará la figura de un intercambiador, pero algunas monedas virtuales referirán al interesado de la transacción directamente con administrador o emisor.

CAPÍTULO V



5. Intercambiador

El servicio de intercambio de moneda virtual o intercambiador es aquella persona que ejerce una actividad en el intercambio de moneda virtual para obtener dinero real, también se pueden intercambiar fondos y otras formas de moneda virtual, pueden canjearse por metales preciosos como oro o plata y viceversa, pero durante esa transacción se debe asignar una comisión al intercambiador. La configuración general y el sistema operativo de como funciona el modelo de las monedas virtuales permite que los intercambiadores puedan aceptar diferentes formas o gamas de pagos, pueden aceptar dinero en efectivo, giros, tarjetas de crédito u otras monedas virtuales. Otra peculiaridad de los intercambiadores es que pueden servir o funcionar como oficinas de cambio.

5.1. Minero

Es el individuo que participa en una red de moneda virtual descentralizada con otros similares con el uso de un software especial para resolver distintos algoritmos complejos con sistemas de pruebas distribuidos por otros desarrolladores informáticos y es utilizado para validar las transacciones en el sistema de moneda virtual. El minero puede ser un



usuario si es que se autogenera una moneda virtual convertible únicamente para sus propios beneficios, los casos de mayor tipicidad son para mantener alguna inversión vigente, para realizar pagos de obligaciones existentes, para comprar bienes o pagar servicios. La red interna donde se llevan a cabo todas esas transacciones permite que los mineros puedan participar dentro del sistema de moneda virtual como intercambiadores, generando nuevas monedas virtuales como negocio para así poder venderlas por alguna otra moneda fiduciaria.

Para el ámbito general de la regulación para las criptomonedas presenta inconsistencias legales, no se han establecido estatus, normas o reglamentos internacionales que la respalden o la definan, algunos países solamente las consideran como mercancías, tal como Canadá que emplea dichas monedas para efectos fiscales hacia otros fondos transferibles y activos financieros. El tratamiento de las criptomonedas no sólo puede variar de un país a otro, sino que también demuestra variaciones dentro de un mismo país que posee distintos enfoques según sea la perspectiva con que se desea analizar, pero críticamente desde el punto financiero, cambiario, legal y tributario es necesario regular la criptomoneda para que pueda obtener respaldo legal.

5.2 Minería de bitcoins

En el mundo de las monedas virtuales o monedas digitales o bitcoin, se reconocen los mineros pero esos pueden ser los ordenadores o computadoras potentes que pueden estar resolviendo algoritmos matemáticos constantemente para validar las transacciones que pueden dar entre los distintos usuarios y poder unir así los bloques entre sí para formar una cadena más grande, gracias a su constante conexión y trabajo.

Según su creado (Nakamoto) cualquier red puede ser segura siempre y cuando haya más nodos computacionales defensores capaces de generar una potencia dentro de la unidad central de procesamiento o mejor conocido CPU, eso permite ser superior a cualquier nodo que intente vulnerar alguna transacción, es por eso que deben existir más ordenadores defendiendo que atacando los Bitcoins. Para lograr satisfacer las exigencias y características de ese sistema la red deberá ser mejorada y sostenida a diario.

En palabras de Antonopoulos (2014), un destacado experto en Bitcoin, "la minería no solo es la piedra angular del consenso descentralizado, sino también el motor que impulsa la emisión controlada de nuevas unidades de bitcoin". Esta afirmación resalta la importancia de la minería no solo en la validación de transacciones, sino también en la creación y distribución de la propia criptomoneda. La cita refleja la relevancia de explorar

a fondo este proceso para comprender mejor la dinámica y la innovación detrás de las monedas virtuales.

La diferencia entre cualquier sistema monetario tradicional donde los gobernantes regulan sus transacciones y su economía interna con la impresión de más dinero, ya sea en billete o en moneda, es que el bitcoin es descubierto mediante el uso de miles de ordenadores distribuidos a nivel global, son ellos quienes minan compitiendo unos con otros día a día.

5.3. Uso global de las criptomonedas

Países considerados como ejes principales del comercio exterior y con mayor desarrollo tecnológico ya han adoptado alguna moneda virtual como moneda de curso legal, por ello es importante plantear cuales fueron sus antecedentes y la concepción legal que dio vida a la norma que reconoce esos modelos financieros, es necesario reconocer que según los desarrolladores de las monedas virtuales sus transacciones no pueden ser monitoreadas por sistemas bancarios, tampoco pueden ser fiscalizados ni generan tributación alguna al pasar de un sujeto activo hacia un sujeto pasivo, simplemente se generan tributaciones entre el sistema interno de su matriz.

5.4 Relación de China en el uso de la criptomoneda bitcoin



Antecedentes: en China lograron introducir las criptomonedas hasta el cuarto trimestre del año 2021, donde el Banco Central anunció que todas las transacciones con criptomonedas serían consideradas ilegales y se incluía el bitcoin. Indicaron algunos medios de prensa y difusión que “Las actividades comerciales relacionadas con moneda virtual son actividades financieras ilegales, advirtiendo que estarían en grave peligro la seguridad de los activos de las personas”.

Ese hito fue un punto histórico para un país pujante en economía y desarrollo financiero, pero su solidez no la estarían basando en relaciones comerciales con el uso y generación de monedas digitales, el Gobierno Central en Pekín distribuyó diferentes noticias y restricciones a su población donde indicaron que el comercio de criptomonedas estaría siendo prohibido y cancelado desde el año 2019. El propio Gobierno aclaró que el efecto de migración de minería era el que demandaba cierto grado de tecnología como un núcleo de varias criptomonedas (no solamente el bitcoin) pero era necesario el uso de miles de computadoras distribuidas en el planeta que verificarían y controlarían las transacciones en un solo libro contable conocido como Blockchain.



Se explicaría a los portadores y usuarios de las monedas digitales o criptomonedas que se estarían otorgando de forma aleatoria nuevas monedas como un tipo de recompensa para aquellos que participaran en la labor de minería criptográfica. Pero el Gobierno de China enfatiza que por sus costos de electricidad relativamente bajos y con hardware informático con menor valor de licencias y operaciones fue durante largo tiempo uno de los principales centros de minería del mundo. Pekín por su lado prohíbe el comercio de computadoras de gran capacidad para ser empleadas en esas actividades por lo que se generó un efecto dominó, a partir del mes de septiembre del año 2019 el 75% de la demanda de energía eléctrica que movía el bitcoin se estaba concentrando en China, pero a finales de abril del año 2021 había caído hasta un 46%.

China basó sus decisiones desde la banca central, por ello el Banco de China que fue fundado en el año de 1912 es uno de los bancos comerciales bajo la propiedad exclusiva del estado de la República Popular de China y es quien emite billetes de curso legal presiona para que las criptomonedas su introducción al comercio interno y el uso como moneda de intercambio internacional pierda la posible legalidad sin base legal que intentaba hacer paso fuerte en dicho país, similarmente el Banco Popular de China que siendo reconocido como el Banco Central de la República Popular China y quien tiene el poder de controlar la política monetaria y todas aquellas instituciones financieras de la

China continental fortalece la decisión del Gobierno Central y de la banca unificada como un solo régimen de excepción a la intencionalidad de emplear monedas digitales



Por tal razón, Guatemala a diferencia de China emplea separación de poderes para que en común razonamiento y en proporcionalidad se pueda evaluar la opción o el interés de introducir otra moneda diferente al Quetzal, pero que exclusivamente se a reconocido como una divisa fuerte al dólar, mientras que las criptomonedas no puedan ser monitoreadas, fiscalizadas y rastreadas de origen a destino estaría incumpliendo las leyes y normas vigentes del país, que la de mayor representación es la Ley de lavado de dinero, ya que cada activo y cada moneda nacida en una transacción debe ser fiscalizada, dar una explicación justificable de su proveniencia y en algún futuro poder explicar cual fue su destino.

5.5 Relación de Estados Unidos en el uso de la criptomoneda bitcoin

Legalmente no se ha autorizado la criptomoneda, el bitcoin o cualquier otro tipo de moneda digital como una moneda de curso legal en los 50 estados de los Estados Unidos, la complejidad de ese país radica en las opiniones y regulaciones divididas entre cada estado, no se puede hacer referencia a un estado dominante o sobre alguna ley superior en materia financiera, algunos senadores establecen que si una moneda es gravada

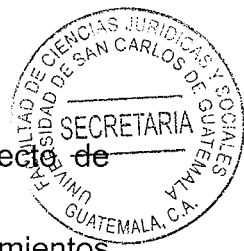
como propiedad o como inversión al ser vendida entonces la misma genera una recaudación o tributación.

Por ello a nivel federal la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos siendo una agencia independiente del Gobierno Federal hace una pausa en la incorporación de la minería en los Estados Unidos, citando nuevamente que todas esas transacciones y flujo de intercambio económico se genera desde la sombra de la legalidad y sin la transparencia necesaria que sea reconocida por una Ley de orden superior, aunque los usuarios por algunos Estados si poseen la potestad y autorización de poder intercambiar criptomonedas por artículos, bienes y servicios fue necesario que se especificarán en sus registros contables de que forma adquirieron dichas monedas virtuales y de que forma obtuvieron el artículo que fue el objeto final de la transacción.

La Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos es otra institución que debe hacer cumplir las leyes federales de valores y por medio de la cual se regulan los mercados de valores y otros mercados derivados de Estados Unidos declara que el Bitcoin no es un valor, pero otra oficina independiente propia del Gobierno de los Estados Unidos estableció al Bitcoin como una mercancía similar al oro y que por lo tanto debería de estar sujeta a las regulaciones tributarias impuestas a nivel país y por cada Estado.

Los Estados con mayor revuelo en la batalla por incorporar al Bitcoin en sus económicas diarias son Hawai, quien en el año 2014 prohibió todas las las operaciones con las criptomonedas, pero en el año 2018 las vuelve a autorizar, solamente que solicitará a cualquier persona involucrada en las operaciones relacionadas con el Bitcoin y las criptomonedas que tramiten licencias de transmisión de dinero, aunque se desconoce si la banca federal y la banca estatal implementarían porcentajes de recaudación por el flujo de monedas virtuales.

A diferencia de Nueva York, Delaware, Florda y Kansas quienes si incorporaron y adoptaron regulaciones para el uso y aprovechamiento de las monedas virtuales. Por otro lado, el estado de Wyoming que dentro de los Estados Unidos se auto proclama el Estado Blockchain es allí donde se registran diversas normas internas y leyes que facilitan el uso y comercio para las empresas constitudas en sus limites el uso de criptomonedas, también autorizaron la concesión de las monedas digitales con el mismo estatus legal que el dólar y fue girada una orden especial a los bancos de su sistema que se generarán activos digitales en custodia.



California por su parte esta impulsando una iniciativa de Ley llamada Proyecto de Regulación de Activos Digitales, que es un conjunto de principios y ordenamientos legales que impulsaría para su Estado el reconocimiento de las monedas digitales, de las criptomonedas y del Bitcoin como monedas de curso legal. Estados Unidos y su legislación pueden diferenciar grandemente de la forma de como la banca en Guatemala autoriza, monitorea, autoriza y fiscaliza cada transacción comercial, pero a su vez continua en la misma ruta que China y Guatemala en desconocer legalmente el Bitcoin. Según registros digitales, dos senadores presentaron en junio de 2022 el proyecto de Ley bipartidista que buscaría regular las criptomonedas y otros activos digitales. Ese proyecto estaría siendo planteado ante el Congreso como la Ley de Innovación Financiera Responsable que incorporaba las definiciones legales hacia el reconocimiento de los activos digitales y de las monedas virtuales, pero era necesario que el Servicio de Rentas Internas (Agencia de Impuestos de Estados Unidos) adoptará la guía sobre la aceptación comercial de activos digitales y contribuciones, con ello se iniciaría así la separación de activos digitales de los commodities y de las inversiones.

Para las congresistas ponientes de dicho proyecto representaría crear de forma clara y regulada el reconocimiento de las criptomonedas, proporcionaría así el marco regulatorio sólido para las monedas estables e integras de los activos digitales sobre sus

leyes fiscales y leyes bancarias existentes. Es claro reconocer que las leyes bancarias y leyes tributarias por experiencia propia en Guatemala busca la recaudación no solo de un evento comercial, también de la relación e intercambio de monedas o divisas de curso legal reconocidas tanto por el país emisor como el país receptor, pero las criptomonedas no provienen de una banca central, tampoco de un país que ha impreso una delimitada cantidad de billetes y monedas, por lo que su aceptación continuaría siendo controversial hasta que los senadores adopten un pensamiento común o hasta que algún sector productivo de su economía presione para adoptar la criptomoneda o moneda digital.

5.6 Relación de Panamá en el uso de la criptomoneda bitcoin

Panamá siendo un país diverso en cultura, geográficamente posicionado en un lugar estratégico y beneficiado económicamente desde la construcción de su canal que permite la navegación de buques turísticos, buques con contenedores de mercancías varias y buques con petróleo, entre otros es que marca una economía volátil o relativamente sana, sus leyes y códigos financieros hacen de esa región un paraíso fiscal y la oportunidad de asentarse diferentes inversionistas, pero en el país se introduce el uso de monedas digitales y criptomonedas aunque no de forma legal.





Desde el organismo legislativo se presenta la intención de Ley el 6 de septiembre del año 2021 cuando se presenta la moción titulada Ley de Cripto: que hace a la república de Panamá compatible con la economía digital, el Blockchain, los criptoactivos y el internet. La propuesta incluye diversos motivos, pero se transcribe textualmente el siguiente:

“Blockchain, en términos sencillos, es una base de datos descentralizada donde cada transacción o interacción queda registrada. En ella, ninguna persona o entidad tiene el poder de borrar o manipular la información unilateralmente. Esto hace que la información sea segura, certera, y transparente. Actualmente, dependemos de terceras partes centralizadas que hacen de intermediarios en nuestros intercambios para validar su veracidad y proteger nuestra información. Sin embargo, esa centralización hace que dependamos de sus propios estándares de eficiencia y seguridad para poder validar y proteger nuestras transacciones. Si el sistema del intermediario falla, está en riesgo nuestra transacción y la seguridad de nuestra información”.

Los motivos generales y los motivos de los legisladores que impulsaron la iniciativa de Ley 697-2021 plantea la necesidad de aprovechar todos aquellos recursos tecnológicos y la posición estratégica del país ante un sistema de globalización creciente para aprovechar el flujo de intercambio económico basado en las criptomonedas y que por medio de ella se pudiera generar otro tipo de recaudación fiscal hacia el país.



En el "Artículo 9. Posibilidad de pago de impuestos, tasas y otras obligaciones tributarias con criptoactivos. Los órganos y entes de la República de Panamá podrán recibir pagos, de forma directa o a través de procesadores o agentes de pago contratados al efecto, por concepto de impuestos, tasas y otras obligaciones tributarias en criptoactivos, incluyendo sin limitación Bitcoin. y Ethereum, según un Reglamento de uso de Criptoactivos para el Pago de Tributos que emita la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad de Innovación Gubernamental, cM base en los siguientes principios: 1. Protección, orden y transparencia de las finanzas públicas; y 2. Mejores prácticas de ciberseguridad para evitar pérdidas financieras."

Dicho de otra forma, que la Ley estaría otorgando la posibilidad de aceptar el uso de criptomonedas como formas de pago de impuestos y otras obligaciones propias de los ciudadanos del país como de aquellas transacciones comerciales que se pudieran estar generando en el territorio, su proyección como legisladores en beneficio del Estado fue el poder mejorar el modelo vigente en la recaudación tributaria y no dejar por un lado ese sector comercial que aunque no reconocido legalmente podría estar en operaciones constantes pero que no demostrarían ser parte del sistema impositivo legal y por ende no generan impuestos ni tributos.



A comparación de Guatemala, se genera el Veto presidencial ante esa iniciativa de Ley, los legisladores deberán de mejorar su propuesta, pero sobre todo mejorar los aspectos y atributos de la forma en que el introducir legalmente las criptomonedas y las monedas virtuales hacia la economía Panameña generan los porcentajes de impuestos necesarios y obligatorios que genera toda transacción que utiliza el dólar como moneda de curso legal. No se incluye la participación de organismos fiscalizadores durante la concepción del uso de criptomonedas, claramente la máxima autoridad reconoce que de adoptar una moneda y ese modelo económico que claramente trabaja fuera del radar de la constitucionalidad podría repercutir en daños tributarios que promover beneficios económicos al Estado.

Se puede hacer énfasis en el artículo 24. Regulador de las entidades de valor digital redimible. El Ministerio de Comercio e Industrias por conducto de su Dirección de empresas Financieras tendrá la competencia privativa para regular a las entidades de valor digital redimible. Dicha regulación se detallará en un Reglamento de Entidades de valor Digital redimible que será adoptado mediante Decreto Ejecutivo y que no podrá incluir obligaciones adicionales a las establecidas para dichas entidades en esta Ley.”



Eso supone que se debe fijar una figura de autoridad Estatal que regule y verifique aquellas transacciones que se estén generando desde los dispositivos asociados al intercambio de criptomonedas, de lo contrario no se podrá obtener un régimen explícito del flujo neto que ha sido enviado y traslado de origen a destino.

5.7 Relación de Reino Unido en el uso de la criptomoneda bitcoin

Es otro país que no ha reconocido de forma legal el uso y vigencia como moneda de curso legal las criptomonedas o el Bitcoin. Por su lado el Departamento del Tesoro de Reino Unido ha influenciado para incorporar nuevas normas que limitarán responsabilidades a empresas que ya utilicen criptomonedas. Sus legisladores al igual que Panamá se encuentran en constantes diseños de propuesta de Ley que permita abrir sus relaciones comerciales con dicha moneda virtual que en primera opción representa rapidez en las transacciones a diferencia de trasladar cantidades monetarias y realizar los cambios de divisas del país de origen al país de destino.

El principal proyecto para Reino Unido es un modelo criptoactivo que pueden ser incorporados al alcance de sus Leyes vigentes y de sus normativas existentes, por ello buscan hacer espacio en su Ley de Mercados y Servicios Financieros vigente desde el



año 2000 que es el único instrumento legal que han visualizado como aquel vehículo legal que pueda adoptarse hacia dichas necesidades globalizadas.

La perspectiva general de sus legisladores es que de poder aprobarse ese proyecto de Ley se podrían regular las promociones de las criptomonedas, también se estarían prohibiendo a empresas asociadas a los criptoactivos que no se consituyan legalmente en actualización tributaria que cancelar sus operaciones en el territorio del país, de no cumplir entonces dicha normativa toda empresa o persona jurídica individual sería bloqueado dentro del sistema de transacciones financieras comerciales y por ende estaría dándose de baja de ese régimen económico.

Otro organismo pendiente y que busca la aprobación de esa Ley es la Cámara Alta del Parlamento, en dicha institución se buscaría generar mayores modificaciones técnicas legales. Eso es una base para fijarse en el mayor reto de iniciativa legal denominado proyecto de Ley de Mercados y Servicios Financieros quien fue presentado por un parlamentario, de tal forma que ese país estaría buscando los medios e instrumentos legales para participar con la globalización de las monedas digitales.



5.7.1 Relación de Suiza en el uso de la criptomoneda bitcoin

A diferencia de países de América, Asiáticos y otros países Europeos, Suiza marco un nuevo hito histórico a partir de junio del año 2021 cuando acepta de forma legal el Bitcoin y otras monedas virtuales como monedas de curso legal, su economía es robusta y solida que no duda en adoptar una nueva tendencia globalizada que les promete migrar de la impresión de billetes y monedas al uso de recursos tecnológicos, por ello es que sus regulaciones financieras y mecanismos legales abren las puertas sin problema alguno a que en ese país se permita la minería y el Blockchain.

No solamente adoptan la criptomoneda como algo innovador, también la adoptan para la generación de pagos e impuestos Estatales, aunque se desconoce la vigencia de su Ley que, de vida a ello, pero si es de opinión pública que la Autoridad Supervisoora del Sistema Financiero de Suiza (FINMA) otorga licencias para operar a dos bancos criptográficos en una bolsa de valores criptográfica y el primer fondo de activos digitales. Con ello ese país intentaría cambiar su visión al mundo evolutivo implementando las criptodivisas desde una perspectiva de gentrificación de criptomonedas.

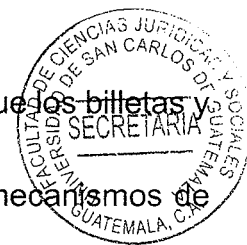
La versatilidad de su posición geográfica permitió que sus altas tierras permitiesen resguardar centros completos criptomonedas, es importante recordar a este punto que las monedas digitales no podrían circular, existir y resguardarse sin la presencia física de súper computadoras, esas están resguardadas en antiguos centros militares. Suiza y los registros de noticias en internet registran que promueve fuertemente el uso del Bitcoin, aunque las inversiones a nivel global marcaron caídas sustanciales para el cierre del año 2022 no han demarcado que bajen su ritmo de promoción.

La banca central de ese país y su Estado de Gobierno aceptan, permiten e intercambian divisas digitales, aunque desde la vista legal se desconoce por medio de que Norma o Código dan vigencia a su tutelaridad para que el valor subjetivo pueda ser transformado al valor real es que solamente se reconocen noticias provenientes de ese País, El comercio exterior y el Derecho Financiero continuarán estando íntimamente ligados.

5.7.2 Criptomoneda bitcoin en Guatemala

Guatemala no a incluido alguna legislación o norma legal que adopte o acepte la criptomoneda como una moneda de curso legal, aún legislando en favor de incorporar dicho sistema de pago es importante para el modelo financiero y para el Derecho

Financiero como tal el uso interno y externo de ese modelo de pago, ya que los billetes y monedas autorizadas para circular en el país poseen distintos sellos y mecanismos de seguridad y la Banca Central con aprobación de la Junta Monetaria verifican que todas aquellas transacciones que se generan desde los bancos del sistema se encuentren apegadas a la legalidad y en el marco de las leyes vigentes, se incluye en sanción penal todo aquel acto que este en contra de lo que resguarde la Ley de Lavado de Dinero.



5.7.3 Postura del gobierno guatemalteco y de las instituciones financieras frente al uso de de las criptomonedas bitcoin

El uso de las criptomonedas como bitcoin presenta una combinación de cautela y ausencia de regulación específica. A nivel legal, el país no cuenta con leyes ni marcos regulatorios que establezcan directrices claras sobre el tratamiento aplicable a las monedas digitales. Esta situación de "alegalidad" implica que el uso, compra y venta de criptomonedas no está prohibido, pero tampoco está expresamente permitido por los organismos gubernamentales. En 2017 el director del Banco de Guatemala (BANGUAT), Sergio Recinos indicó durante una entrevista a Prensa Libre que ni Bitcoin ni otras monedas digitales funcionan como dinero de curso legal en el país, lo que significa que ningún ciudadano está obligado a aceptarlas como medio de pago por bienes o servicios.



La Superintendencia de Bancos (SIB) ha advertido sobre el uso de criptomonedas, indicando que "no son monedas de curso legal" en Guatemala y señalando que las monedas virtuales no son respaldadas por el Estado ni se consideran divisas. La Superintendencia de Bancos ha resaltado también que las entidades que comercializan criptomonedas en el país no están bajo su vigilancia, lo que podría implicar riesgos asociados a la seguridad y a la mitigación de riesgos. Esta institución enfatiza la volatilidad del precio de criptomonedas como Bitcoin, y advierte que las personas que invierten en ellas se exponen a cambios drásticos en su valor, incluso pudiendo llegar a cero.

5.7.4 Desafíos del uso de la criptomoneda bitcoin en Guatemala

La adopción de criptomonedas en Guatemala plantea una serie de desafíos a considerar. Actualmente el marco regulatorio del país es incierto y podría no estar completamente preparado para abordar las complejidades de las criptomonedas. La falta de claridad en las normativas puede generar inseguridad tanto para los usuarios como para las empresas que deseen integrar Bitcoin en sus operaciones, limitando su aceptación y utilización generalizada. Se debe tomar en cuenta la volatilidad inherente de las criptomonedas, la naturaleza fluctuante de su valor en el mercado puede crear

incertidumbre a los guatemaltecos que buscan utilizarla como una forma de inversión o medio de intercambio. Y esto de la mano con la inexistencia de una ley que los respalde hace que el uso actual de la misma sea un riesgo.

Para que el uso de las criptomonedas pueda darse de manera fluida y comun, la seguridad cibernetica juega un papel importante. En este escenario, se plantea un desafío multifacético que abarca desde la protección de los activos digitales hasta la salvaguarda de la integridad de las transacciones. La ausencia de marcos normativos claros y la escasa capacidad de respuesta de las autoridades ante incidentes de seguridad cibernética reflejan la urgente necesidad de acciones coordinadas y políticas regulatorias eficaces para fortalecer la seguridad en el ecosistema de las criptomonedas en Guatemala. Solo mediante una combinación de medidas preventivas, colaboración entre los diferentes actores y el desarrollo de capacidades técnicas y legales adecuadas, será posible construir una infraestructura segura y confiable que fomente la adopción responsable y sostenible de las criptomonedas en el país.

5.7.5 Oportunidades del uso de la criptomoneda bitcoin en Guatemala

Implemetar el uso de las criptomonedas en Guatemala representa una serie de oportunidades para la inclusión financiera y crecimiento económico. Las criptomonedas pueden ser un medio para facilitar la eficiencia de las remesas, un pilar clave de la economía guatemalteca. Las criptomonedas ofrecen la posibilidad de reducir significativamente los costos y tiempos de transacción asociados con el envío de dinero desde el extranjero, lo que resulta en más ingresos para las familias receptoras y, potencialmente, un mayor impacto económico en comunidades locales. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que la adopción de tecnologías de cadena de bloques podría revolucionar el mercado de remesas en la región, haciendo hincapié en su capacidad para proporcionar transparencia y reducir costos (CEPAL, 2019)².

El potencial de Bitcoin y otras criptomonedas para transformar el mercado de remesas en Guatemala también se extiende a la inclusión financiera de sectores previamente marginados. Al facilitar el acceso a los servicios financieros a través de la tecnología

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). Las tecnologías digitales frente a los desafíos del desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe.

blockchain, individuos en áreas remotas o sin cuentas bancarias pueden participar en la economía digital, recibiendo y enviando pagos con mínimos requisitos. Esto no solo democratiza el acceso al capital, sino que también estimula el emprendimiento local y la inversión en pequeñas empresas, contribuyendo al desarrollo económico sostenible. Además, al eliminar intermediarios en el proceso de transferencia de fondos, las criptomonedas pueden ofrecer un método más directo y seguro para la gestión de remesas. Para maximizar las oportunidades que ofrece bitcoin, es importante que existan marcos legales claros y medidas de apoyo que promuevan la educación financiera digital.

5.7.6 Casos de uso práctico y ejemplos de empresas o individuos que utilizan

Bitcoin en Guatemala

La adopción de las criptomonedas en Guatemala como método de pago se encuentra en expansión principalmente en el sector turístico y entre pequeñas y medianas empresas. Un modelo de integración de bitcoin en Guatemala es “Bitcoin Lake”, inspirado en el proyecto Bitcoin Beach en El Salvador. Esta iniciativa busca fomentar el uso de Bitcoin en Panajachel, ubicado a orillas del Lago de Atitlán. El proyecto tiene como objetivo educar a la comunidad local sobre Bitcoin y ya ha logrado que 17 negocios en la zona acepten esta criptomoneda como forma de pago. El fundador de Bitcoin Lake, Patrick

Melder, ha enfatizado la importancia de generar cultura sobre las criptomonedas en Guatemala para aprovechar sus beneficios económicos y promover la inclusión financiera

Dentro de Guatemala hacen vida varios *exchanges* cuyas sedes principales de operaciones se encuentran en otros países. Entre estos destacan los siguientes:

- *Binance (Bitcoin / Bitcoin Cash / Ethereum / Ethereum Classic / Litecoin / Cardano / Ripple y 160 más)*
- *Coinmama (Bitcoin / Ethereum / Bitcoin Cash / Litecoin / Cardano / Ripple /QTUM)*
- *CEX.io (Bitcoin)*
- *Kraken (Bitcoin / Ethereum / Ripple / Bitcoin Cash / EOS / Litecoin / Cardano / Stellar / Dash / Monero)*
- *BITpoint (Bitcoin / Ethereum / Ripple / Litecoin / Bitcoin Cash)*

Además de los exchanges antes mencionados, los interesados también pueden operar a través de plataformas P2P³ como *LocalBitcoins* y *LocalCrypyos*, las cuales gozan de mucha popularidad ya que permiten la compra de *Bitcoin* y *Ether* pagando con quetzales o con cualquier otra moneda fiat, pautando el pago por medios externos a dichos servicios.

³ **P2P:** red peer-to-peer o red de pares es una red de computadoras donde todas las computadoras se conectan y comparten recursos entre sí sin la necesidad de un servidor central.



En cuanto a cajeros automáticos, datos publicados por el portal *CoinATMRadar* indican que solo existe un dispositivo operativo dentro del país, el cual se encuentra ubicado en Ciudad de Guatemala, es operado por la compañía *GeneralBytes* y permite la compra de *BTC*, *ETH* y *LTC* ⁴.

⁴ **BTC:** Bitcoin, la primera criptomoneda descentralizada creada en 2009.

ETH: Ethereum, una plataforma de blockchain lanzada en 2015 que permite crear contratos inteligentes.

LTC: Litecoin, una criptomoneda basada en Bitcoin lanzada en 2011, diseñada para transacciones más rápidas.



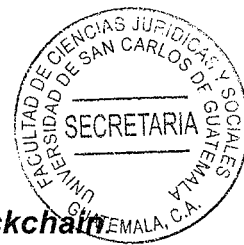


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El marco legal cimentado en la Constitución Política de la República de Guatemala y reforzado por leyes específicas como la Ley Monetaria, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y la Ley de Arbitraje el Derecho Financiero y Tributario de Guatemala demuestra el compromiso de Guatemala con la transparencia y responsabilidad fiscal dando paso así a un llamado de nuevas formas de inversión y adaptabilidad a las nuevas dinámicas económicas globales, manteniendo al mismo tiempo un enfoque en el bienestar de sus ciudadanos. La evolución continua de las normas jurídicas es crucial para el aprovechamiento de las oportunidades que surjan en el ámbito financiero global.

La discusión sobre las monedas virtuales, particularmente el Bitcoin, pone de manifiesto un escenario global en constante evolución donde la tecnología, la economía y la legislación se encuentran en un punto de inflexión. La adopción de criptomonedas en Guatemala, al igual que en otros países, presenta una dualidad entre el potencial para innovar en comercio y finanzas y la necesidad de marcos regulativos que protejan a usuarios y al sistema financiero en general.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDREAS M., Antonopoulos. ***Mastering Bitcoin: Programming the Open Blockchain***. 2a. ed. Estados Unidos: Ed. Orelly, 2017.
- ANTONY, Lewis. **The Basics of Bitcoins and Blockchains: An Introduction to Cryptocurrencies and the Technology that Powers Them (Cryptography, Derivatives Investments, Futures Trading, Digital Assets, NFT)**. Estados Unidos: Ed. Mango Media, 2018.
- ARROYAVE, H. ***Modelo del comportamiento de presas en cascada y visualización de software***. Bogotá, Colombia: Prentice Hall. Recuperado de <http://www.andritz.com/no-index/pf-detail?productid=9224>. (2018).
- BEN, Mezrich. **Bitcoin Billionaires: A True Story of Genius, Betrayal, and Redemption**. Estados Unidos: Ed. Flatiron Books, 2019.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3a. ed.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 28a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.
- CASTAÑEDA. M. **Superintendencia de Bancos advierte por uso del bitcóin en Guatemala**. Recuperado de <https://www.soy502.com/articulo/sib-pronuncia-uso-criptomonedas-guatemala-63338>. (2021).
- DI MATTEO. **A Todo sobre Bitcoin y las criptomonedas en Guatemala**. Recuperado de <https://www.diariobitcoin.com/articulos/todo-sobre-bitcoin-y-las-criptomonedas-en-guatemala/>. (2021)
- GANDARA N. **Bitcoin Lake: Proyecto guatemalteco empezó a minar a orillas del Lago de Atitlán**. Recuperado de <https://www.bloomberglinea.com/2022/03/24/bitcoin-lake-proyecto-guatemalteco-empezo-a-minar-a-orillas-del-lago-de-atitlan/>. (2022).

ISMALEJ, G. **La importancia de fortalecer la actividad financiera del Estado para el debido cumplimiento de las leyes fiscales en Guatemala.** (tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2010.



MORENO, M. **Seguridad en el Internet de las cosas. Estudio de IOTA para el internet of Things.** (tesis de maestría). Universidad Oberta de Catalunya. España. 2018.

NATHANIEL, Popper. **Digital Gold: Bitcoin and the Inside Story of the Misfits and Millionaires Trying to Reinvent Money.** 2a. ed. Estados Unidos: Ed. Harper Paperbacks, 2016.

ROSA MARÍA, Bolaños. **Banguat refiere que criptomonedas no son un medio de pago legal.** Recuperado de <https://www.prensalibre.com/economia/banguat-refiere-que-criptomonedas-no-son-un-medio-de-pago-legal/> . (2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Monetaria Decreto No. 203. Congreso de la República de Guatemala, 1945.

Ley Monetaria. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de Arbitraje. Congreso de la República de Guatemala. 1995.

Código Tributario 6-91. Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Decreto No. 57: Ley Bitcoin. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. 2021.